



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAS20200004, DEL TITULAR FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DERIVADAS DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PLANTEADA POR LA MERCANTIL, CONSISTENTES EN LA MODIFICACIÓN DE INSTALACIONES Y NUEVOS PROCESOS Y ACLARACIÓN EN EL MODO EN QUE SE EXPRESAN LOS VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U

DATOS DE IDENTIFICACIÓN: EXPT. AAS20200004

Nombre: FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U.

NIF/CIF: B30032445
NIMA: 3000003310

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: CTRA. DE MADRID, KM. 387

Población: MOLINA DE SEGURA-MURCIA

Actividad: FORMULACIÓN Y ENVASADO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA DOMÉSTICA, CUIDADO DEL CALZADO, AMBIENTADORES E INSECTICIDAS

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 28 de mayo de 2021 FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U., obtiene Autorización Ambiental Sectorial para la instalación y actividad de referencia, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 26 de marzo de 2021 - que además recoge las establecidas en el Informe de Impacto Ambiental (Anuncio BORM nº 53, de 05/03/2021)-; por ampliación en su capacidad de producción respecto a la autorizada en el expediente AAU20120093.
2. El 22 de noviembre de 2021 la mercantil solicita la modificación de la Autorización por modificación de la instalación/actividad y aporta documentación justificativa de las modificaciones que considera no sustanciales. Solicita la revisión del apartado A.1.5 del Anexo de Prescripciones Técnicas, con relación a la aclaración de los Valores Límite de Emisión, y modificaciones relativas a:
 - Cambio de ubicación del cargadero de disolventes y alcoholes.
 - Reubicación de la línea 26 de fabricación de antipollas.
 - Instalación de una planta de corte de perfumes en la nave de velas.
 - Instalación de una sala blanca en la sección de líquidos, en previsión de una futura línea de envasado de productos cosméticos y fabricación de mezclas.
 - Instalación de una nueva línea de aerosoles.
 - Nueva línea de envasado de varitas en envases de vidrio



3. A fin de concretar/aclarar la información incluida en dicho documento, con El 29 de noviembre de 2021 se requiere al titular aclaraciones sobre las modificaciones y la subsanación de la documentación aportada según Informe Técnico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 25 de noviembre de 2021.

El 3 de diciembre de 2021 Francisco Aragón, S.L.U. presenta documentación en respuesta al requerimiento.

4. Vista la documentación aportada con la solicitud y en respuesta al requerimiento, el 17 de diciembre de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico en el que se determina el carácter no sustancial de las modificaciones planteadas en aspectos de la competencia ambiental del Servicio, con la motivación que se expone a continuación, y favorable a la modificación de la Autorización ambiental sectorial en los términos recogidos en el mismo Informe. El Informe incluye la modificación de la expresión de los Valores límite de emisión (VLE) autorizados para los focos de proceso (envasado de aerosoles) recogidos en el apartado A.1.5 del Anexo de Prescripciones Técnicas.

MODIFICACIÓN SOLICITADA

Según la documentación aportada:

- INFORME SOBRE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL EN AUTORIZACION AMBIENTAL SECTORIAL FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U. MOLINA DE SEGURA – MURCIA Expediente: AAS20200004.-Ambiental Molina SL de fecha 16/11/2021.
- SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN SEGÚN INFORME TÉCNICO PARA REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN A TITULAR S/MODIFICACIÓN AAS FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U. de fecha 03/12/2021.

La modificación solicitada consiste en:

1. ACLARACIÓN VALORES LÍMITE DE EMISIÓN:

Modificar el modo en el que se expresan los Valores límite de emisión (VLE) autorizados para los focos de proceso (envasado aerosoles) recogidos en el apartado A.1.5 del anexo de prescripciones técnicas de la Autorización Ambiental Sectorial AAS20200004, ya que, tal y como están planteados, inducen a error ya que puede darse la interpretación de que deben cumplirse las dos condiciones.

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE (COT) (*)	Unidad
3	COVs	3,0	kg C /hora
6			
8.1 8.2		150	mg C /Nm ³

Estos valores límite implican que la actividad debe cumplir con un valor total de 3 KgC/hora por foco y, en caso de superación, aplicar un valor límite de 150 mg C/Nm3 por foco. Sin embargo, tal y como se ha indicado en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la AAS, se puede interpretar la obligatoriedad de cumplir con los dos valores límite de emisión simultáneamente, como se ha explicado anteriormente.

2. MODIFICACIÓN DE INSTALACIONES Y NUEVOS PROCESOS

2.1- Cambio de ubicación del cargadero de disolventes y alcoholes:

Esta modificación únicamente responde a un traslado del lugar en el que se realiza la operación de descarga de alcoholes y disolventes, incrementando las condiciones de seguridad durante la operativa. Estos ya no se van a descargar en el patio existente junto a las zonas de APQ, sino que se hará en el mismo lugar donde se descargan actualmente las parafinas (en la entrada a las instalaciones) y, desde ahí, se bombearán hasta los depósitos del APQ. En la zona de descarga se dispondrá de una arqueta ciega, para la contención, en caso de ser necesario, de cualquier derrame accidental. Esta modificación únicamente precisa de una caseta abierta por los laterales de panel sándwich para proteger las conexiones de bombas y una estructura para la línea de vida.





2.2-Reubicación de la línea 26 de polillas:

Por motivos de reorganización interna en las instalaciones, la Línea 26 de fabricación de antipolillas, ya autorizada y asociada al foco de emisión F.6, se debe reubicar en la nave de producción de sólidos-velas. Dicha línea no sufrirá modificación alguna ni, tampoco, se verá afectada su capacidad de producción.

Respecto a la ubicación del Foco de emisión asociado F.6, se aclara que el mismo seguirá vinculado a la misma línea de producción, modificando su ubicación. En tabla adjunta se actualizan los datos relativos a características de foco.

Por otra parte, se informa que el Foco n.º 9, recogido en la Autorización Ambiental Sectorial, debe darse de baja en la misma. Esta extracción localizada estaba instalada por requerimiento en materia de prevención de riesgos laborales (generación de olores). La nueva ubicación de la línea, y el mejor cerramiento de ésta, han favorecido que la extracción localizada del túnel de frío no sea necesaria, por lo que se procederá a su eliminación tras reubicación de línea.

	Coordenadas	Gaudal (m3/h)	Dímetro (mm)	Nº puntos muestreo	Altura (m)
FOGO 6	30°02'07.8"N 1°10'48.9"W	2,767	300	1	5,35
FOGO 9	SE ELIMINA				

2.3- Instalación de una planta de corte de perfumes en la nave de velas:

Esta instalación no implica nuevos procesos productivos ni afecta a la capacidad de producción de la actividad. Consiste en la instalación de dos depósitos de 4 m3 de capacidad cada uno en los que se realizará la mezcla de perfumes para su envasado en GRG y, posteriormente, emplearlo en el envasado de productos. Esta operación se realizará únicamente para determinadas referencias de productos, en las que, en lugar de adquirir el producto ya mezclado, la mezcla se realizará en Francisco Aragón, S.L.U.

2.4- Instalación de una sala blanca en la sección de líquidos, en previsión de una futura línea destinada a la mezcla y envasado de productos cosméticos:

Esta sala, que se ubicará en la zona de líquidos, se destinará al envasado/mezcla de productos cosméticos, los cuales, por la normativa sectorial de aplicación, deben realizarse en este tipo de instalaciones.

Únicamente se informa sobre la sala (cerramientos), ubicación y futuro uso; cuando se disponga de información sobre el proceso productivo, equipos y líneas de producción a

instalar, así como capacidad máxima de envasado y otros aspectos relevantes desde el punto de vista ambiental, se procederá a informar.

2.5- Inclusión de una nueva línea de aerosoles:

Esta modificación consiste en la inclusión de una nueva línea de fabricación de aerosoles. Estará ubicada en la actual zona de sólidos-antipolillas, donde actualmente está la Línea 26 de fabricación de antipolillas que, como se ha comentado en apartados anteriores, será reubicada.

Esta nueva línea tendrá emisiones similares a las ya autorizadas en los focos 3, 6, 8.1 y 8.2. El contaminante asociado será COV, con un foco de emisión ligado a la inyección del gas propelente en el envase, y 2-3 focos secundarios vinculados a la captación de las emisiones fugitivas derivadas de la manipulación de los aerosoles (peso, baño, etc.) que se instalan por motivos de seguridad y de calidad (el número definitivo de estos focos secundarios está, todavía, pendiente de determinar).

La capacidad máxima de envasado de esta nueva línea se estima en 120 unidades por minuto. Considerando 3 turnos de trabajo, con 219 días de trabajo por año y un formato estándar de 180 gr. de peso por envase, se obtendría una capacidad de envasado máxima, a pleno rendimiento, de 6.800 toneladas/año.

Para esta nueva línea se tendrá en cuenta:

Variación en consumo de recursos (electricidad, MMPP, agua), producción de residuos y generación de vertidos:

-Consumo eléctrico: extrapolando los datos de consumo eléctrico de 2020 de las líneas de aerosoles en FA, a 3 turnos (24 horas) - 219 días/año a máxima capacidad de producción, cada línea consumiría una media de 54.000 kWh/año. De tal forma, las 7 líneas de aerosoles que hay actualmente en FA1 consumirían 290.889 kWh, mientras que el total recogido en la AAS de 7.221.920 kWh. Por tanto, los 290.889 kWh suponen un 4% de ese consumo máximo autorizado y, en cualquier caso, el asociado a esa nueva línea (54.000kWh) supondría un incremento del 0,74% sobre el total autorizado.

- Se reitera que, en 2022, se producirá la apertura del nuevo centro de trabajo (denominado FA2), al que se trasladarán todas las líneas excepto aerosoles. Por tanto, el consumo de energía eléctrica asociado a la máxima capacidad de producción, 7.221.920 kWh, se destinará, exclusivamente, a las líneas e instalaciones auxiliares para envasado de aerosoles.

-Consumo de MMPP: el consumo de materias químicas no se puede determinar por las variedades de formatos de aerosol que se podrán envasar en la nueva línea. En cualquier caso, tal y como se indica en el Apartado 4 del presente informe de subsanación, la ampliación a 30.000 t/año de producto terminado de Resolución de 28 de mayo se justificaba en un tercer turno que no se ha activado, por lo que se plantea el crecimiento de la producción mediante la instalación de nuevas líneas de envasado.



- **Consumo de agua:** no se emplea agua en la elaboración de la mezcla de este producto. El consumo estará asociado a tareas de llenado y vaciado de "baño de aerosoles" y labores operativas de limpieza. La cifra estimada de consumo de agua en esta línea, considerando cambio de agua de baño y limpieza con una periodicidad bimensual, sería de 30 m³ / año, sobre un total autorizado de 18.277 m³/año, lo que supondría un incremento del 0,16%.

-Por el tipo de producto y proceso, no se prevé la producción de residuos de distinta tipología a los vinculados al resto de líneas de aerosoles. La cantidad que se producirá, asociada a esta línea, se estima que será inferior a 10 toneladas/año, sobre un total de residuos peligrosos recogido en la AAS de 688 toneladas/año, lo que supondría un incremento del 0,14%.

• Al igual que para el consumo eléctrico, con la apertura de FA2 y el traslado de las líneas que no envasan productos en formato aerosol, las 688 toneladas de residuos peligrosos recogidas en la AAS se destinarán, exclusivamente, a los residuos procedentes de las líneas e instalaciones auxiliares para envasado de aerosoles. Considerando este aspecto, las mermas (residuos peligrosos) de aerosoles con esta nueva línea, serían aprox. un 10% de la cantidad total ya autorizada y recogida en la AAS.

-**Vertido:** el vertido industrial procedente de las instalaciones de FA1 tiene su origen en agua de calderas, planta de ósmosis y vaciado de baños de aerosoles. Al ser productos que no emplean agua en mezcla, el vertido estará ligado al vaciado de baños de aerosoles mencionado anteriormente siendo, como máximo, de 30 m³ / año, sobre un total autorizado de 12.600 m³/año, lo que supondría un incremento del 0,24%.

Variación en la generación de emisiones a la atmósfera:

La línea tendrá un foco de emisión asociado a la etapa de inyección del gas propelente en el envase, catalogado como Grupo A APCA. Al igual que en las líneas existentes, habrá otros 4 focos de emisión canalizados asociados a extracciones instaladas por cuestiones de prevención de riesgos laborales y seguridad en las instalaciones (ventilaciones en de salas, baño de aerosoles, peso, dosificación de líquido). A continuación, se indican las características y catalogación de cada uno de ellos:

Dispositivo	Instalación emisora	Coordenadas	Descripción foco	Caudal (m ³ /h)	Principales contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
Extractor ATEX	Extracción cabina de llenado de aerosoles de la línea de formulación y envasado	38°02'07.9"N 1°10'46.3"W	Foco 32	3.550	COV	C	C	06 04 12 01 04 05 25 02 04 05 22 06	A B B
Extractor ATEX	Ventilación de sala donde están ubicadas la cabina de llenado	38°02'07.9"N 1°10'46.3"W	Foco 33	15.300	COV	C	C	04 05 27 12	C
Extractor ATEX	Captación forzada de emisiones difusas en dosificación de líquido	38°02'07.9"N 1°10'46.3"W	Foco 34	4.750	COV	C	C	04 05 27 12	C
Extractor ATEX	Captación forzada de emisiones difusas en báscula de control de peso en continuo y bote	38°02'07.9"N 1°10'45.4"W	Foco 35	6.360	COV	C	C	04 05 27 12	C
Extractor ATEX	Captación forzada estación tornapeso y pesadores	38°02'07.9"N 1°10'45.3"W	Foco 36	5.750	COV	C	C	04 05 27 12	C

Denominación Foco	N.º de Foco	Altura (m)	Diámetro (mm)	N.º de bocas de muestreo
Extracción cabina de llenado de aerosoles de la línea de formulación y envasado	Foco 32	11,30	300	1

F33 – Ventilación de sala: extracción asociada a una renovación continua del aire de la sala donde se ubicará la máquina de llenado, siguiendo las recomendaciones de las normas técnicas de aplicación en materia de seguridad industrial (NFPA30B, Guía FEA, Guía BAMA). La aplicación de los criterios de diseño de estas normas garantiza la seguridad en las instalaciones ya que, en caso de que se produjera una fuga accidental del circuito de gas, la renovación continua del aire de sala impediría una concentración de gas que superase la concentración máxima admisible. Esta renovación en continuo se da incluso con la máquina parada, ya que está asociada a un funcionamiento anómalo o fallo de equipos e instalaciones, sin vinculación directa con el proceso de producción.

F34, F35, F36 – captaciones forzadas en estaciones de la línea de producción en las que se produce el rechazo de botes (mermas) y en las cuales, puntualmente, podrían producirse emisiones de forma accidental que podrían afectar al trabajador o generar condiciones inseguras de trabajo. El rechazo se puede producir por detectarse fugas en producto o porque el mecanismo que saca de la línea los botes que no cumplen estándar de calidad (p.e. peso) pudiendo generar, accidentalmente, el pulsado de los mismos, etc. Al igual que con el F33, mientras que las extracciones están funcionando de forma continua por cuestiones de seguridad, la emisión de COV será puntual, vinculada a mermas de productos que produzcan fugas de gas.

Incremento de emisiones:

Tal y como quedó recogido en Informe emitido por Ambiental Molina Consultores el 16 de noviembre de 2021, para valorar el incremento de las emisiones a la atmósfera se ha considerado para este cálculo el foco de emisión vinculado al proceso de inyección de gas





propelente en el envase, al ser el único relacionado, directamente, a la producción del aerosol y estando catalogado como Grupo A.

En la AAS hay cuatro focos catalogados como Grupo A/B. Este nuevo foco (Grupo A) supondría un aumento del 25% del número de focos de emisión de COV sometidos a control periódico. Considerando una emisión máxima de 3 Kg COT/h para todos, la inclusión de este nuevo foco canalizado implicaría un incremento del 25% de la emisión de COV a la atmósfera.

Los focos auxiliares vinculados a esta línea (Grupo C: ventilación de sala, extracción baño/peso en continuo, dosificación de líquido) si bien tienen un régimen de funcionamiento continuo, la emisión de COV será puntual no suponiendo incremento alguno sobre el total. Están instalados por requerimientos en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad en instalaciones en caso de fuga accidental o pulsado de algún bote que implique pérdida de gas, al igual que en el resto de las líneas de aerosoles.

Con relación a los contaminantes asociados a emisiones de calderas, no afecta.

2.6- Nueva línea de envasado de varitas en envases de vidrio:

Esta modificación consiste en la instalación de una nueva línea de envasado de productos de ambientación en envases de vidrio.

Actualmente, en la actividad autorizada se incluye la línea 23 en la que se fabrica este tipo de ambientador, pero su envase es de plástico.

Esta nueva línea sustituirá a la anterior, y se trasladará a las instalaciones de FA2 que se encuentran en proceso de legalización (Nº expediente AAS 70/2021), si bien, durante un tiempo coexistirán. En FA2, ubicada en el mismo Polígono Industrial de La Polvorista, se realizará toda la actividad de envasado de productos en formato líquido y sólido de Francisco Aragón, S.L.U., aunque, actualmente, como se ha comentado, está en proceso de legalización.

La capacidad máxima de envasado de esta línea se estima que será de 90 unidades por minuto. Con un peso de producto terminado de 208 gramos, durante 3 turnos y 219 días/año, se envasarían 5.900 t/año. No se prevé que esta capacidad de producción se llegue a alcanzar en las instalaciones de FA1, puesto que la línea se trasladará a FA2 y, por otra parte, a corto-medio plazo, las ventas de este producto no demandarán alcanzar su capacidad máxima de producción.

Para esta nueva línea se tendrá en cuenta:

- *No tiene ningún foco de emisión a la atmósfera asociado.*
- *Dado que la nueva línea de varias sustituirá a la actual Línea 23 que se da de baja, no se producirá variación en consumo de recursos (electricidad, MMPP, agua), producción de residuos y generación de vertidos por unidad producida puesto que la nueva línea y la que será sustituida (Línea 23) tienen una tecnología muy similar, siendo la principal diferencia el material de envase con el que se trabaja.*
 - *Consumo eléctrico: datos de consumo energético de equipos/instalaciones similares.*
 - *MMPP: no hay variación en el consumo de productos químicos (tipo y cantidad). Sí que la hay en la tipología del material del envase, al pasar de PLÁSTICO a VIDRIO, y aplicando mediante este cambio una mejora sustancial para el Medioambiente.*
 - *Agua: no se emplea agua en la elaboración de la mezcla de este producto, por lo que se consumirá la misma que con la actual línea que se da de baja (asociada a labores operativas de limpieza).*
 - *Por el tipo de producto y proceso, no se prevé una mayor generación de residuos respecto a la Línea 23 a la que sustituye (eficiencia de los Procesos). Por tanto, la cantidad que se producirá, asociada a mermas, no supondrá un incremento sobre la cantidad total de residuos. Ahora bien, al existir un cambio en el material principal del envase (pasando de PLÁSTICO a VIDRIO), supondrá ser más respetuosos con el Medioambiente.*
 - *Vertidos: no hay consumo de agua en la mezcla y el agua de limpieza de líneas se gestiona como residuo líquido.*





Dirección General de Medio Ambiente

- En 2022 se prevé la apertura de un nuevo centro de producción –FA2–, al cual se trasladarán todas las líneas de producción excepto aquellas dedicadas al envasado de aerosoles. Por tanto, las 30.000 toneladas de producto terminado al año autorizadas en FA1, se dedicarán exclusivamente al envasado de aerosoles, dando un mayor margen de crecimiento a estas líneas de producción.
- El margen de crecimiento, ampliado por la próxima apertura de FA2, de los productos en formato aerosol será también aplicable a consumos de recursos, vertidos, materias primas, producción de residuos y vertidos necesarios para la producción de estos.
- En cualquier caso, sin tener en cuenta la próxima apertura de FA2 y el traslado de líneas asociado, las 12.700 toneladas/año vinculadas a las nuevas líneas de producción quedarán dentro límite máximo ya autorizado en mayo de 2021 hasta 30.000 toneladas, en concreto 27.700 toneladas/año (15.000 t/año + 12.700 t/año de las nuevas líneas). Y ello en la medida en que en FA1 se seguirá trabajando en las condiciones anteriores a la ampliación, en cuanto a velocidad de línea y turnos de trabajo (2 turnos) al no haber activado el tercer turno que motivaba la ampliación de la capacidad productiva.
- Además, parte del aumento de capacidad productiva, será en sustitución de la actualmente autorizada en la medida en que como se ha informado anteriormente, la nueva línea de varitas en envase de vidrio sustituirá a la actual Línea 23 que dejará de producir.

Por tanto, la instalación de las dos nuevas líneas en FA1 no supondrá incremento sobre la máxima producción autorizada de producto, ni afectará al consumo de recursos, producción de residuos, vertidos y/o emisiones a la atmósfera de forma significativa.

ANÁLISIS

1. ACLARACIÓN VALORES LÍMITE DE EMISIÓN:

Modificar el modo en el que se expresan los Valores límite de emisión (VLE) autorizados para los focos de proceso (envasado aerosoles) recogidos en el apartado A.1.5 del anexo de prescripciones técnicas de la Autorización Ambiental Sectorial AAS20200004, ya que, tal y como están planteados, inducen a error ya que puede darse la interpretación de que deben cumplirse las dos condiciones.

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE (COT) (*)	Unidad
3	COVs	3,0	kg C /hora
6			
8.1		150	mg C /Nm ³
8.2			

Estos valores límite implican que la actividad debe cumplir con un valor total de 3 KgC/hora por foco y, en caso de superación, aplicar un valor límite de 150 mg C/Nm³ por foco. Sin embargo, tal y como se ha indicado en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la AAS, se puede interpretar la obligatoriedad de cumplir con los dos valores límite de emisión simultáneamente, como se ha explicado anteriormente.

Procede modificar dicho apartado A.1.5 del anexo de prescripciones técnicas de forma que se tenga en cuenta lo solicitado por el titular.

2. MODIFICACIÓN DE INSTALACIONES Y NUEVOS PROCESOS:

Son de aplicación, a efectos de la caracterización de una modificación para la Autorización AAS20200004:

Criterio de sustancialidad art.84 Ley 4/2009:

A efectos de los establecido en el artículo 7.2 c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se entenderá que una modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga un incremento de más del 30 por 100 de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos o al litoral, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, o cuando la modificación suponga una afección a espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o una afección significativa al patrimonio cultural.

Criterio de sustancialidad art.22 Ley 4/2009:

b) En las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) que no se encuentren sometidas a autorización ambiental integrada, no se consideran modificaciones sustanciales aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que no suponga la inclusión de un nuevo foco A o B que suponga un incremento superior al 35% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.

Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará modificación no sustancial.



1- Cambio de ubicación del cargadero de disolventes y alcoholes: NO tiene incidencia en los criterios de sustancialidad.

2- Reubicación de la línea 26 de polillas: Se mantiene el Foco nº6 y se da de baja el Foco nº 9. NO tiene incidencia en los criterios de sustancialidad.

3- Instalación de una planta de corte de perfumes en la nave de velas: NO tiene incidencia en los criterios de sustancialidad.

4- Instalación de una sala blanca en la sección de líquidos, en previsión de una futura línea destinada a la mezcla y envasado de productos cosméticos: Hasta que no se instale dicha línea NO tiene incidencia en los criterios de sustancialidad.

5- Inclusión de una nueva línea de aerosoles:

- Capacidad de envasado máxima, a pleno rendimiento (24 h), de 6.800 toneladas/año, sobre un total autorizado de 30.000 t/año supone un incremento de 22,67%
- Consumo eléctrico = 54.000kWh supondría un incremento del 0,74% sobre el total autorizado.
- Consumo de MMPP: Proporcional a aumento de producción (+22,67%).
- Consumo de agua: 30 m3 / año, sobre un total autorizado de 18.277 m3/año, lo que supondría un incremento del 0,16%.
- Producción de residuos inferior a 10 toneladas/año, sobre un total de residuos peligrosos recogido en la AAS de 688 toneladas/año, lo que supondría un incremento del 0,14%.
- Vertido: 30 m3 / año, sobre un total autorizado de 12.600 m3/año, lo que supondría un incremento del 0,24%.
- Emisiones: COV en focos confinados. Un foco nuevo F32 (foco confinado sistemático), que supone respecto a los existentes:

RESOLUCION AAS				
FOCO Nº	CAUDAL Nm3/h	CONCENTRACION ESTIMADA (mgC/Nm3)	TOTAL EMISIONES (kgC/h)	MÁXIMO (kgC/h)
3	29500	135	3,98	4,43
6	2767	9	0,02	3,00
8,1	5750	114	0,66	3,00
8,2	5750	112	0,64	3,00
		TOTAL	5,31	13,43
MODIFICACION				
32	3550	150	0,53	3,00
		TOTAL	0,53	3,00
INCREMENTO EMISIONES(Focos confinados sistemáticos)			10,03%	22,35%

6- Nueva línea de envasado de varitas en envases de vidrio:

- Capacidad de envasado máxima, a pleno rendimiento (24 h), de 5.900 toneladas/año, sobre un total autorizado de 30.000 t/año supone un incremento de 19,67%
- Consumo eléctrico = datos de consumo energético de equipos/instalaciones similares. (54.000kWh supondría un incremento del 0,74% sobre el total autorizado).
- Consumo de MMPP: Proporcional a aumento de producción (+19,67%).
- Agua: no se emplea agua en la elaboración de la mezcla de este producto, por lo que se consumirá la misma que con la actual línea que se da dar de baja (asociada a labores operativas de limpieza).
- Por el tipo de producto y proceso, no se prevé una mayor generación de residuos respecto a la Línea 23 a la que sustituye (eficiencia de los Procesos). Por tanto, la cantidad que se producirá, asociada a mermas, no supondrá un incremento sobre la cantidad total de residuos. Ahora bien, al existir un cambio en el material principal del envase (pasando de PLÁSTICO a VIDRIO), supondrá ser más respetuosos con el Medioambiente.
- Vertidos: no hay consumo de agua en la mezcla y el agua de limpieza de líneas se gestiona como residuo líquido.
- Emisiones: No tiene ningún foco de emisión a la atmósfera asociado.

Régimen de funcionamiento: Dado el incremento de la producción debido a las dos nuevas líneas a implementar (aerosoles y varitas) se considera un régimen de funcionamiento con 2 turnos diarios en lugar de los 3 establecidos en la AAS20200004. Este cambio organizativo permitirá no superar la capacidad máxima de producción de 30.000 t/año ni el resto de parámetros de la actividad consignados en la autorización ambiental sectorial.





Dirección General de Medio Ambiente

De acuerdo con lo expuesto anteriormente se considera que la modificación solicitada por el titular tiene el carácter de no sustancial autorización según lo establecido en art.22 y art.84 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con la documentación presentada por el titular FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U. solicitando la modificación de la Autorización Ambiental Sectorial AAS20200004 consistente en ACLARACIÓN VALORES LÍMITE DE EMISIÓN y MODIFICACIÓN DE INSTALACIONES Y NUEVOS PROCESOS, y según lo expuesto en este informe, estas modificaciones suponen una modificación no sustancial de la autorización según lo establecido en art.22 y art.84 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

Debe emitirse RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PARA LA AAS/2020/0004 que recoja lo indicado anteriormente, modificando los apartados del Anexo de Prescripciones Técnicas incluido en la resolución de 28 de mayo de 2021 de AAS que se indican seguidamente.

Este informe se emite a efectos de determinar el carácter de una modificación a realizar sobre una autorización ambiental, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley.

5. El 22 de diciembre de 2021 se notifica a la mercantil el Informe Técnico de 17 de diciembre de 2021 favorable a la modificación de la Autorización con sujeción a las condiciones que se determinan en el mismo, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. En el mismo trámite se le requiere justificante de autoliquidación de la tasa por actuación administrativa en el procedimiento de modificación no sustancial de la actividad.
6. El Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 17 de diciembre de 2021 y la modificación planteada por la mercantil se comunicó asimismo al Ayuntamiento de Molina de Segura (el 22/01/2021) y a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (el 21/12/2021) para información y constancia en el ámbito de las respectivas competencias.
7. El 23 de diciembre de 2021 Francisco Aragón, SLU aporta justificante del pago de la tasa requerida y solicita la corrección de errores materiales en la notificación (término municipal de la instalación y fecha del IT) y solicita la modificación de los códigos CNAE recogidos en el Informe Técnico de 17 de diciembre de 2021.
8. El 4 de enero de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas modificando los códigos CNAE según alegaciones de la mercantil, respecto al Informe de 17 de diciembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el Decreto n. 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, procedo a dictar la siguiente



RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Sectorial concedida en el expediente AAS20200004, del titular FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U., para incorporar a la Autorización prescripciones derivadas de la modificación no sustancial de la instalación/actividad (modificación de instalaciones y nuevos procesos) y aclaración en el modo en que se expresan los Valores Límite de Emisión.

SEGUNDO.- Se modifican las Prescripciones Técnicas de la Autorización que quedan establecidas en los términos del Anexo de Prescripciones Técnicas de 4 de enero de 2022, adjunto a la presente Resolución.

TERCERO.- La Autorización Ambiental Sectorial quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 28 de mayo de 2021 por la que se otorgó autorización, y a la presente resolución por la que se establece el nuevo contenido de las Prescripciones Técnicas de la Autorización conforme al Anexo de 4 de enero de 2022.

La resolución de modificación será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de Autorización.

CUARTO.- Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización.

Una vez obtenida la autorización derivada de la modificación no sustancial y concluida la instalación y montaje, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá COMUNICAR la fecha prevista para el INICIO de la actividad, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica.

El apartado C del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto recoge la documentación obligatoria de competencia autonómica que deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente.

En el plazo de dos meses desde el inicio de actividad, el titular de la instalación deberá ACREDITAR el CUMPLIMIENTO de las condiciones de la AUTORIZACIÓN, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental para verificar ante el órgano competente autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Autorización, conforme a lo señalado en el citado apartado C.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se haya realizado la comunicación anterior de manera completa.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera y al Ayuntamiento de en cuyo término municipal se encuentra la instalación.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

Expediente:	AAS/2020/0004		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U.	NIF/CIF:	B30032445
Domicilio social:	Ctra. de Madrid, km 387, 30500, MOLINA DE SEGURA. –Murcia.		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:			
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	Formulación y envasado de productos de limpieza doméstica, cuidado del calzado, ambientadores e insecticidas.	CNAE 2009:	2041 2059 2020

PROYECTO

Se incluyen básicamente las instalaciones y equipos siguientes:

NUEVA MODIFICACIÓN	
DENOMINACIÓN	POTENCIA INSTALADA (KW)
NUEVA LÍNEA AEROSOL	-
NUEVA LÍNEA DE ENVASADO DE VARITAS EN ENVASES DE VIDRIO	3,85

10.01/2021.3.07.12

MARIN ARVALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24948112-720e-babb-ab7f-005056946280



PLANTA (BAJA) INSTALACIONES MODIFICACIÓN.



– Régimen de funcionamiento

Personal empleado	271
Turnos (8 horas)/día	2
Días trabajo/año	219
Horas trabajo/año	3.504

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

A.1.3. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

10/01/2021 13:07:12
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24998112-720e-babb-ab7f-0056946280



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-26968112-720e-babb-ab7f-005056966280

10/01/2022 13:07:12
 MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Emisiones canalizadas. Proceso.											
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Coordenadas ETRS89	Descripción Focos	Caudal (m3/h)	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
6	Sistema de extracción forzada	-	Extracción nave de dosificación de antipolillas	X: 659.699 Y: 4.211.317	Chimenea 6	2.767	COVs	C	C	04 05 25 02	B
9	SE ELIMINA	-	Captación forzada de emisiones difusas a la salida del túnel de frío de productos antipolillas								
32	Sistema de extracción forzada ATEX	-	Extracción cabina de llenado de aerosoles de la línea de formulación y envasado (nueva línea aerosoles)	X: 659.762 Y: 4.211.321	Chimenea 32	3.550	COVs	C	C	06 04 12 01 04 05 25 02 04 05 22 06	A B B
33	Sistema de extracción forzada ATEX	-	Ventilación de sala donde estará ubicada la cabina de llenado (nueva aerosoles)	X: 659.762 Y: 4.211.321	Chimenea 33	15.300	COVs	C	C	04 05 27 12	C
34	Sistema de extracción forzada ATEX	-	Captación forzada de emisiones difusas en dosificación de líquido (nueva aerosoles)	X: 659.762 Y: 4.211.321	Chimenea 34	4.750	COVs	C	C	04 05 27 12	C
35	Sistema de extracción forzada ATEX	-	Captación forzada de emisiones difusas en báscula de control de peso en continuo y baño (nueva aerosoles)	X: 659.787 Y: 4.211.309	Chimenea 35	6.300	COVs	C	C	04 05 27 12	C
36	Sistema de extracción forzada ATEX	-	Captación forzada estación taponadora y pulsadores (nueva aerosoles)	X: 659.787 Y: 4.211.309	Chimenea 36	5.750	COVs	C	C	04 05 27 12	C

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
 (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica



A.1.4. Características de las chimeneas de los focos confinados.

– Adecuada dispersión de los contaminantes

Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:

Denominación de los focos	Nº de Foco	Altura (m)	Diámetro (m)	Nº de bocas de muestreo
Chimenea 1	1	9	0,20	1
Chimenea 3	3	12	0,80	2
Chimenea 6	6	12	0,35	2
Chimenea 7	7	15	0,20	1
Chimenea 8.1	8.1	13	0,40	2
Chimenea 8.2	8.2	13	0,35	2
Chimenea 32	32	11,30	0,30	1

A.1.5. Valores límite de contaminación, periodicidad y métodos de medición

- Valores límite de emisión (VLE) autorizados para los focos de proceso (envasado aerosoles).

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE (COT) (*)	Unidad
3 6 8.1 8.2 32	COVs	< 3.000 (**) (**) En caso de que VLE (COT) =>3.000 gr C /hora se deberá cumplir el Límite de concentración (COT) = 150 mg C /Nm ³	gr C /hora

(*) Este valor límite está asociado a que queda prohibida cualquier emisión gaseosa que contenga sustancias tóxicas, cancerígenas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción de categorías 1 y 2, lo cual deberá quedar acreditado en el correspondiente informe elaborado por una ECA.

A su vez, deberá quedar acreditado en el correspondiente informe elaborado por una ECA, que no se emplean o utilizan en los aerosoles sustancias químicas orgánicas clasificadas como O1 o O2 en la normativa TA-Luft (anexo VIII del BREF relativo a Química Orgánica de Gran Volumen)

- Contaminantes.

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Método de referencia prioritario (A)
32	Chimenea 32 (Extracción cabina de llenado de aerosoles de la línea de formulación y envasado - nueva línea aerosoles-)	COVs	Discontinuo (BIENAL)/ manual	UNE EN 12619



A.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

A.7.1 Obligaciones en materia de ambiente atmosférico.

2. Control de emisiones.

- Informe elaborado por ECA donde Informe emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de todos los focos enumerados a continuación, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976, siguiendo lo indicado en los puntos A.1.4 y A.1.5 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.

Nº de foco	Actuación BIENAL (año)			
	I.A.	I.A.+2	I.A.+4	I.A.+6
3 / 8.1 / 8.2 / 32	√	√	√	√

CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		IA+1	IA+2	IA+3	IA+4	IA+5	IA+6	IA+7	IA+8
AMBIENTE ATMOSFÉ RICO	Informe BIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.*								
	Informe BIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de medición de niveles de emisión de los focos confinados nº 3 / 8.1 / 8.2 / 32								
	Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de medición de niveles de emisión del foco nº 6.								
	Informe QUINQUENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de medición de niveles de emisión de los focos nº 1 / 7								
RESIDUOS Y ENVASES	Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases (modelo disponible en www.carm.es)								
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente								

C ANEXO C- DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA AL INICIO DE LA INSTALACIÓN PROYECTADA DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto de modificación presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha prevista de inicio de la actividad a la Dirección General de Medio Ambiente. Dicha comunicación irá acompañada de:

- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto de modificación presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la modificación de la autorización ambiental integrada.

En el plazo de **2 meses** desde la fecha de inicio de la actividad que se deriva del proyecto de modificación ejecutado, se presentará:

- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión del nuevo foco de emisión F32, realizado por Entidad de Control Ambiental para la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión derivados

10/01/2021 13:07:12

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2498812-720e-babb-ab7f-005056946280



AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES RESOLUCIÓN

Expediente AAS20200004

FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U.

NIF/CIF: B30032445

NIMA: 3000003310

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: CTRA. DE MADRID, KM. 387

Población: MOLINA DE SEGURA-MURCIA

Actividad: FORMULACIÓN Y ENVASADO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA DOMÉSTICA, CUIDADO DEL CALZADO, AMBIENTADORES E INSECTICIDAS.

Visto el expediente nº **AAS20200004** instruido a instancia de **FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U.** con el fin de obtener Autorización Ambiental Sectorial para instalación en el término municipal de Molina de Segura, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 19 de diciembre de 2019, ante la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera como órgano sustantivo, FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U. formula solicitud de autorizaciones ambientales sectoriales para el *proyecto, instalación, montaje, explotación o traslado, o modificación sustancial de la actividad de Formulación y envasado de productos de limpieza doméstica, cuidado del calzado, ambientadores e insecticidas, en el TM de Molina de Segura*, por la ampliación prevista en su capacidad de producción hasta 30.000 t/año de producto terminado. Con la solicitud la mercantil presenta Documento Ambiental del proyecto, para el inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada.

La instalación en funcionamiento dispone de Autorización Ambiental Única en el expediente AAU20120093, por Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 11 de septiembre de 2015.

Segundo. El proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

Por Resolución de 26 de febrero de 2021 la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe de Impacto Ambiental relativa al proyecto referenciado (Anuncio BORM nº 53, 05/03/2021).

Tercero. Revisada la documentación aportada por la mercantil, de conformidad con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas para actividad objeto de Autorización ambiental sectorial, de fecha 26 de marzo de 2021, favorable al otorgamiento de la autorización con sujeción a las condiciones recogidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas.



El Anexo de Prescripciones Técnicas comprende las condiciones de competencia ambiental autonómica exigibles a la instalación/actividad en materia de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de residuos; incluyendo las prescripciones y condiciones relacionadas con el ámbito de control propio de dichas materias, así como el calendario de remisión de información a este órgano ambiental y la documentación para la comprobación de las condiciones ambientales de la actividad ejecutada y en funcionamiento.

Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de 29 de abril de 2015 (BORM nº102 de 6 de mayo de 2015) formulada en el expediente AAU20120093, sobre el proyecto de modificación sustancial de las instalaciones de formulación y envasado de productos de limpieza doméstica, cuidado del calzado, ambientadores e insecticidas, en el término municipal de Molina de Segura, y en el Informe de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 26 de febrero de 2021 (BORM nº53 de 5 de marzo de 2021) en relación al proyecto de instalación industrial para la fabricación de productos de limpieza doméstica, ambientadores e insecticidas (en el expediente AAS20200004).

Cuarto. El 14 de abril de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula Propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización sectorial con sujeción al Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas de 26 de marzo de 2021 adjunto a la misma.

La Propuesta de resolución se notificó a la mercantil el 14 de abril de 2021 para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado.

Quinto. El 25 de abril de 2021 FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U. presenta escrito de alegaciones a la propuesta de resolución de 14 de abril de 2021. El 19 de mayo de 2021 presenta un segundo escrito de alegaciones como aclaración del primero.

El 20 de mayo de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe con el resultado de la valoración de las alegaciones formuladas por el titular:

ALEGACIONES Y RESPUESTA

PRIMERA. – Corrección de erratas detectadas (25/04/2021)

Página 11. *En la tabla en la que aparecen los tipos de almacenamiento de sustancias peligrosas existentes en la actividad, es preciso realizar las siguientes correcciones con relación a:*

Depósito fijo aéreo: Dimetil éter (DME) de capacidad 3x1: *este APQ se dio de baja y por tanto no existe actualmente.*

APQ producto terminado: *las capacidades indicadas en la tabla, tanto para líquidos como para aerosoles, no coinciden con los datos aportados en la documentación para la tramitación de la AAS.*

Denominación empleada para los distintos TIPOS de almacenamiento de sustancias peligrosas en la tabla: *Se solicita la revisión de la denominación de cada uno de los almacenamientos recogidos en la tabla de la página 11, así como el empleo de un único criterio en la información a incluir en la descripción de los mismos.*

Página 16. Tabla de Emisiones Canalizadas. Combustión:

En los focos 24 a 29 se indica una potencia térmica distinta de la que se describió en el Proyecto de Ambiente Atmosférico, siendo las correctas las siguientes (las descritas en el Proyecto de Ambiente Atmosférico).





Páginas 17-18-23. Tabla de Emisiones Canalizadas. Proceso:
Varias erratas referidas a la definición de los focos de emisiones.

Según escrito de 17/05/2021 las modificaciones solicitadas finalmente respecto a la tabla de focos de emisión consisten en:

1º Se solicita se tome en consideración la tabla adjunta al presente informe de alegaciones, con los Focos Canalizados de Combustión y Proceso, en la que se han incluido las siguientes modificaciones, respecto a las tablas recogidas en el Apartado A.1.3. Características técnicas de los focos y de sus emisiones de la Propuesta de Resolución AAS:

- Denominación de instalación emisora en los Focos nº 2, nº 8.2, nº 11, nº 13, nº 14, nº18, nº 19, nº 20, nº 21

- Inclusión del caudal (m3/h) del Foco nº 21

- Dispositivo vinculado al Foco nº21 y al nº 31

2º Se solicita que se modifique la denominación del Foco nº 8.2 de la página 23 de la Propuesta de Resolución (Apartado A.1.5. Valores límite de contaminación periodicidad y métodos de medición), de acuerdo a la tabla adjunta.

SE ACEPTA.

Se consideran las correcciones propuestas para las tablas de focos de emisión según el escrito de fecha de 17/05/2021.

Se admiten las modificaciones solicitadas en el escrito de fecha 25/04/2021 para la tabla en la que aparecen los tipos de almacenamiento de sustancias peligrosas (Página 11).

SEGUNDA. – Apartado A.3 sobre las prescripciones en materia de suelos (25/04/2021).

“En lo relativo al apartado A.3 sobre las prescripciones en materia de suelos, en el anexo de prescripciones técnicas se establece la necesidad de completar el informe preliminar de situación con información y datos existentes sobre las medidas realizadas en el suelo mediante los análisis sobre la calidad química del suelo correspondientes, teniendo en cuenta lo indicado en el Anexo II de la Instrucción Técnica en materia de prevención y control de la contaminación del suelo de 22/12/2017, aprobado por Resolución de la D. G. de Medio Ambiente y Mar Menor de la C.A.R.M. de 1 de octubre de 2018.

A este respecto por parte de la empresa se quiere manifestar que no se considera necesario la realización de una caracterización analítica ya que la actividad no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en la Instrucción Técnica en materia de prevención y control de la contaminación del suelo, que en su apartado “Tipos de Informes”, especifica para el “INFORME COMPLEMENTARIO O CARACTERIZACIÓN ANALÍTICA DEL SUELO” los siguientes:

“Las actividades existentes sujetas al RD 9/2005 y a la Orden PRA/1080/2017, deberán llevar a cabo una caracterización analítica en los supuestos contemplados a continuación:

a. Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.

b. Si se ha desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga un cambio de uso del suelo.

c. Cuando haya evidencias o indicios de contaminación.

d. Cuando se trate de emplazamientos en restablecimiento de la legalidad ambiental.

e. Con carácter previo a la clausura de la actividad.

Estos Informes también se solicitan a actividades sujetas al régimen de Autorización Ambiental Integrada, que tampoco es el caso que nos ocupa.

En base a lo anterior, se solicita que esta Administración reconsidere la necesidad de llevar a cabo el Informe complementario o caracterización analítica en esta actividad.”



NO SE ACEPTA.

La actividad fue objeto de legalización tras ampliaciones y modificaciones realizadas con respecto al proyecto autorizado en el año 1998 mediante la Autorización Ambiental AAU/2012/0093 según resolución de 11/09/2015. Con la actual Autorización AAS/2020/0004 se incluye una nueva ampliación para la capacidad de producción.

Constan varios expedientes relativos a Informes Preliminares de Suelos (AUSC2007/0114; AUSC2013/0224) e Informe Preliminar presentado de fecha 19/12/2019. No obstante, estamos en el caso de la ampliación de una instalación existente que se desarrolla en un emplazamiento en el que previamente se tramitó un procedimiento de restablecimiento de la legalidad ambiental, y hasta la fecha no consta información directa relativa al estado de los suelos.

Por ello, en base a lo establecido en el art.3.3 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se debe recabar del titular de la actividad o del propietario del suelo informes complementarios más detallados, datos o análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo, que en todo caso deberá realizarse de acuerdo con los criterios y estándares que se establecen en este real decreto.

TERCERA. – Apartado A.2 Prescripciones en materia de residuos (17/05/2021).

Se solicita la revisión del NIMA recogido en el Apartado A.2. Prescripciones Técnicas en Materia de Residuos, ya que el mismo no coincide con el que figura para el centro productor en el Listado de gestores y productores de la Región de Murcia (Calaweb).

- NIMA Propuesta Resolución AAS: **3091000204**

- NIMA Calaweb - Productor de Residuos Peligrosos y Productor de Residuos no Peligrosos: **3000003310**

SE ACEPTA consignar como NIMA 3000003310.

Debe emitirse nuevo Informe Técnico para Resolución en el que se tenga en consideración lo expuesto en el presente informe técnico sobre alegaciones presentadas por el Titular para el otorgamiento de la autorización ambiental sectorial AAS2020/0004.

Sexto. El 20 de mayo de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas actualizado con el resultado de la valoración de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, y RD 1042/2017, de 22 de diciembre; así como en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.





Visto los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, procedo a formular la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U.** Autorización ambiental sectorial para instalación con actividad principal FORMULACIÓN Y ENVASADO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA DOMÉSTICA, CUIDADO DEL CALZADO, AMBIENTADORES E INSECTICIDAS, en Ctra. de Madrid, km 387, TM de Molina de Segura; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 20 DE MAYO DE 2021 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 29 de abril de 2015 (BORM nº 102, de 06/05/2015) y en el Informe de Impacto Ambiental de 26 de febrero de 2021 (BORM nº 53 de 05/03/2021). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO A.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS IGUAL O MAYOR A 10 T/AÑO.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS MAYOR DE 1000 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

Esta Autorización sustituye a la Autorización ambiental única otorgada en el expediente AAU20120093.

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, como la licencia municipal de obra y actividad; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales de la actividad ejecutada y en funcionamiento.

El titular de la instalación deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, aportando ante esta Dirección General la documentación señala al efecto en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental sectorial.

En el plazo de DOS MESES desde la notificación de la resolución de autorización, el titular deberá presentar la documentación ambiental en materia de competencia autonómica que se especifica en el **Anexo C.** de la misma.

De **no aportar la documentación acreditativa** del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se**



ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas** en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las persona.

CUARTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización Ambiental Sectorial se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 13.2 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

SEXTO. Modificaciones en la instalación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 y 47 de la LPAI, en la redacción dada por la *Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente*, las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial que se formulen al amparo de los mismos, precisarán de autorización del órgano





autonómico competente en todo caso, cuyo procedimiento se atenderá a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo 47 de la LPAL:

2. Cuando se trate de modificaciones sustanciales se seguirá el mismo procedimiento de autorización que el previsto para una instalación de nueva planta y no podrán llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental sectorial. La nueva autorización ambiental sectorial que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación. Dicha autorización no podrá otorgarse con anterioridad a la finalización, en caso de ser necesario, del procedimiento de evaluación ambiental.

3. Cuando se trate de modificaciones no sustanciales, junto a la solicitud de autorización, el titular de la instalación presentará documentación justificativa de las razones por las que estima que la modificación es no sustancial, indicando razonadamente porqué se considera como tal, con el desglose pormenorizado de los aspectos y criterios establecidos en el apartado 4 del artículo 22.

Para la determinación del carácter no sustancial de la modificación deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la que se solicita.

El órgano autonómico competente, en el plazo máximo de 30 días desde la solicitud, emitirá resolución en la que se recoja, bien que la modificación tiene carácter sustancial y por tanto debe ser sometida al procedimiento de autorización establecido en el punto anterior, o bien que la modificación tiene carácter no sustancial, incorporando las modificaciones a la autorización vigente.

Si la documentación presentada resulta insuficiente, el órgano autonómico competente requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de quince días, suspendiéndose el cómputo del plazo anterior. De no remitir la subsanación en el plazo indicado se le entenderá desistido de su solicitud.

El titular de la instalación podrá llevar a cabo la modificación cuando el órgano autonómico competente para otorgar la autorización ambiental sectorial no dicte resolución en el citado plazo de 30 días, salvo que dicha modificación se encuentre en los supuestos de evaluación de impacto ambiental según lo dispuesto por la normativa básica estatal aplicable o por lo dispuesto en esta ley, en cuyo caso no podrá llevarse a cabo con anterioridad a la finalización del procedimiento de evaluación ambiental, y previa autorización ambiental sectorial, que se emitirá en el plazo máximo de 30 días desde el fin de dicho procedimiento.

SÉPTIMO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

OCTAVO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento



del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

NOVENO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado A.5.3 del Anexo de Prescripciones Técnicas.

DÉCIMO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOPRIMERO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOSEGUNDO. Notificar la presente resolución al solicitante, a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera y al Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentra ubicada la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hará pública la decisión de autorizar el proyecto que se sometió a EIA Simplificada.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

Expediente:	AAS/2020/0004		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U.	NIF/CIF:	B30032445
Domicilio social:	Ctra. de Madrid, km 387, 30500, MOLINA DE SEGURA. –Murcia.		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:			
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	Formulación y envasado de productos de limpieza doméstica, cuidado del calzado, ambientadores e insecticidas.	CNAE 2009:	2041 2042 2020

Autorizaciones ambientales sectoriales según la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Catalogación artículo 45 de la Ley 4/2009	Instalación/actividad para las que la legislación estatal de calidad del aire y protección de la atmósfera exige autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.
Motivación de la Catalogación	Todas las actividades desarrolladas en la instalación objeto de proyecto <i>“formulación, mezcla, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad >10.000 t/año”</i> , así como de <i>“otras actividades en las que se usen disolventes con capacidad de consumo de disolventes >200 t/año o de 150 kg/h”</i> , se encuentran incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera, en su categoría A, y puesto que disponen de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere, conforme se establece en su artículo 13.2, autorización administrativa en la materia, lo cual determina que la actividad sea objeto de aplicación del capítulo III –Autorizaciones Ambientales Sectoriales- de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI).

CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en los títulos I y II de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo TRES anexos (A,B y C) en los que figuran las condiciones relativas a la competencia autonómica, un compendio sobre las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias, otras condiciones derivadas de evaluaciones de impacto ambiental, así como una descripción de la documentación obligatoria al objeto de verificar ante el órgano competente autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este **Anexo de Prescripciones Técnicas** especifica.

Con respecto a las instalaciones ya ejecutadas y en funcionamiento, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental Sectorial, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la documentación que en materia ambiental de competencia autonómica se especifica en el anexo C, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en este anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

28.05.2021 14:09:50

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e9f1cfe2a-bfad-5986-7175-4050569b6280





A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- **Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo A).**

Asimismo, se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- **Comunicación Previa al inicio de actividad de Productor de Residuos Peligrosos igual o mayor de 10 t/año.**
- **Comunicación Previa al inicio de actividad de Productor de Residuos no Peligrosos mayor de 1.000 t/año.**
- **Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo.**

B. ANEXO B – OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL.

Este apartado de Prescripciones Técnicas, incluye las condiciones establecidas en:

- Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 29 de abril de 2015 (BORM nº102 de 6 de mayo de 2015) en relación al proyecto de modificación sustancial de las instalaciones de formulación y envasado de productos de limpieza doméstica, cuidado del calzado, ambientadores e insecticidas, en el término municipal de Molina de Segura.
- Informe de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 26 de febrero de 2021 (BORM nº53 de 5 de marzo de 2021) en relación al proyecto de instalación industrial para la fabricación de productos de limpieza doméstica, ambientadores e insecticidas, sita en Ctra. de Madrid, km 387, 30500, Molina de Segura. (Ampliación de capacidad de producción), a solicitud de Francisco Aragón, S.L.U., con CIF B30032445. (Expediente AAS20200004).

C. ANEXO C – DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

PROYECTO

La actividad desarrollada por **FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U.** en las instalaciones objeto de la presente autorización consiste en la formulación y mezcla de productos químicos, en determinadas proporciones, y su posterior envasado, con el fin de producir una variada gama de productos de limpieza doméstica, productos para el cuidado del calzado, ambientadores e insecticidas.

Las instalaciones se ubican sobre una parcela de 25.325 m2, sita en la Carretera de Madrid, km 387, Polígono Industrial La Polvorista, 30.500, Molina de Segura (Murcia), calificada como suelo urbano sin consolidar, uso industrial.

Se pretende realizar un aumento en la capacidad de producción de la actividad ya existente (autorizada según expediente AAU20120093), desde las 14.607,41 t/año hasta las 30.000 t/año.

Se incluyen básicamente las instalaciones y equipos siguientes:

EXISTENTES	
DENOMINACIÓN	POTENCIA INSTALADA (KW)
L-2: FABRICACIÓN Y ENVASADO DE MECHAS PISTOLAS	1,47
L-14: FABRICACION Y ENVASADO DE AEROSOLES PEQUEÑO FORMATO "COSTER"	1,75

28.05/2021 14:09:50

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e9f7e2a-bfad-5986-7175-4050569b6280

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





L-11: FABRICACION Y ENVASADO DE AEROSOLES "AEROFILL"	4,68
L-15: FABRICACION Y ENVASADO DE AEROSOLES "AEROFILL FLEXIPAK"	20,06
L-16: FABRICACION DE AMBIENTADORES ELÉCTRICOS MULTIFRAGANCIA	14,85
L-17: FABRICACION AEROSOLES CALZADO	17,20
L-18: LINEA DE FABRICACION DE ESPONJA CALZADO.	3,61
L-20: LINEA DE FABRICACION DE LIMPIACALZADO LÍQUIDO.	0,25
L-22: EMBLISTADORA	25,00
L-23: LINEA DE FABRICACION DE AMBIENTADOR VARITAS.	3,85
L-24: FABRICACION DE AMBIENTADOR ELÉCTRICOS MONOFRAGANCIA	18,00
L-26: LINEA DE FABRICACION ANTIPOLILLAS	30,08
L-27: LINEA DE FABRICACION DE AEROSOLES PAMASOL	31,40
L-28: LINEA DE FABRICACION DE VELAS (HERRHAMMER)	45,60
MAQUINAS Y ELEMENTOS AUXILIARES	174,35
MAQUINA DE FABRICACION EN CONTINUO "LEWA"	22,50
INSTALACIONES	34,00
EQUIPOS DE PROCESO.-DEPÓSITOS	70,80
EQUIPOS DE PROCESO.-BOMBAS	36,60
INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN	86,79
INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS	29,50
INSTALACIONES APQ	0,00
INSTALACIONES AIRE COMPRIMIDO	480,37
INSTALACIONES GLP	4,05
TOTALES	1.156,74
MODIFICACIÓN	
DENOMINACIÓN	POTENCIA INSTALADA (KW)
NUEVA NAVE ALMACÉN DE PRODUCTO TERMINADO	89,66
NUEVO EDIFICIO TECNOLÓGICO (OFICINA Y LABORATORIOS)	427,59
TOTALES	517,25

AMPLIACIÓN	
DENOMINACIÓN	POTENCIA INSTALADA (KW)
REVISIÓN DE POTENCIA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES EXISTENTES	88,55
L-30: LINEA DE FABRICACIÓN DE TRAMPAS PARA CUCARACHAS	7,71
L-31: LINEA DE FABRICACION DE AMBIENTADOR MADERA	4,93
L-32: LINEA DE FABRICACION AMBIENTADOR PERLAS	39,30
L-33: LINEA DE FABRICACION DE VELAS VASO	198,65
L-21: FABRICACION Y ENVASADO DE AEROSOLES PEQUEÑO FORMATO	2,00
L-27: LINEA DE FABRICACION DE AEROSOLES PAMASOL	10,50
L-28: LINEA DE FABRICACION DE VELAS (HERRHAMMER)	2,00
L-32: LINEA DE FABRICACION AMBIENTADOR PERLAS	3,00

28.05.2021 14:09:50 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e9f7cfe2a-bfad-5986-7175-4050569b6280





L-33: LINEA DE FABRICACION DE VELAS VASO	16,50
L-34: LINEA DE MEMBRANAS	29,70
MAQUINAS Y ELEMENTOS AUXILIARES	2,00
EQUIPOS DE PROCESO.-DEPÓSITOS	52,20
INSTALACIONES TÉCNICAS Y MAQUINARIA AUXILIAR	59,21
TOTALES	512,24

Potencia eléctrica instalada: **2.186,23 KW.**

EQUIPOS COMBUSTIÓN

EQUIPO	COMBUSTIBLE	POTENCIA TÉRMICA (kW)
Caldera de vapor RIELLO RS-38.	Gas natural	440
Caldera de vapor RIELLO RS-34 MZ	Gas natural	390
Caldera mural de condensación VITODENS. Modelo 100-W B1 HC26	Gas natural	26
Motobomba PCI Alfa 4108 - 81 kW	Gasóleo	250
Motobomba PCI Iveco 8041	Gasóleo	<250
3 ud.Motobomba PCI MWM 6.10TCA 250 CV	Gasóleo	3 x 600
Grupo electrógeno 30 KVA	Gasóleo	90

Dispone de una superficie construida de 23.929,51 m², distribuida según las siguientes dependencias:

DEPENDENCIA	SUPERFICIE (m ²)
Nuevo edificio de Oficinas - Laboratorios	4.782,80
Taller mantenimiento	308,00
Nave de Producción 2	2.050,00
Nave de Producción y Logística	4.132,90
Nave Aerosoles 1	775,00
Nave Aerosoles 2	1.810,00
Depósitos disolventes	174,00
Tratamiento de aguas	70,00
Edificio de oficinas	885,00
Edificio de oficinas	600,00
Edificio de oficinas	240,00
Patio zona servicios	518,00
Sala bombas PCI	45,00
Centro Transformación	76,00
Nueva Nave Almacén	7.462,81
TOTAL	23.929,51





PLANTA (BAJA) INSTALACIONES.



28.05/2021 14:09:50

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9f1cfe2a-bfad-5986-7175-4050569b6280





DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.

- **Superficie construida:** 23.929,51 m2.
- **Superficie ocupada:** 25.325 m2.
- **Situación y coordenadas:** Coordenadas Los vértices de dicha parcela se definen por las siguientes coordenadas (sistema UTM ETRS89 – Huso 30):



vértice	X	Y
1	659.637	4.211.252
2	659.795	4.211.157
3	659.886	4.211.262
4	659.816	4.211.308
5	659.809	4.211.297
6	659.759	4.211.323
7	659.752	4.211.314
8	659.688	4.211.350

▪ Acceso:

Se accede a través de la carretera N-301, desde la Autovía del Mediterráneo A-7.

▪ Núcleo de Población más cercano:

“Los Vientos” -Molina de Segura-, (1,3 km).

▪ Uso del suelo:

Suelo urbano sin consolidar, uso industrial. (PEI-M2. Molina)

REF.CATASTRAL: 9814506XH5191D0001XW / 9814505XH5191D0001DW

▪ Distancia a Áreas Protegidas:

Espacio natural protegido más próximo: Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona (12 Km).

Espacio Red Natura más próximo: LIC (ES6200045) Rio Mula y Pliego (6,5 Km).

ZEPa (ES0000269) Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona (12 km).

Áreas protegidas por instrumentos internacionales más próximas: Humedal de Importancia Internacional (Ramsar)

Lagunas de Campotejar (7 km).

28/05/2021 14:09:50 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e9f7e2a-bfad-5986-7175-4050569b6280





- Capacidad de producción anual:

DENOMINACIÓN DE LOS PRODUCTOS	CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN
Total líneas de LÍQUIDOS, SÓLIDOS-VELAS, SÓLIDOS-ANTIPOLILLAS Y MANIPULADOS y PRODUCCIÓN DE AEROSOL	30.000 t/año

- Consumo anual de materias primas (en toneladas):

DESCRIPCIÓN	CAPACIDAD
Materias químicas, disolventes, perfumes y otros	10.689,61
Gas propelente (GLP y otros)	12.257,54

- Recursos-Energía:

CLASE	VOLUMEN DE CONSUMO ANUAL
Agua de red (m3)	18.277,20
Electricidad (MWh)	7.221,92
Gas Natural (MWh)	3.959,30
Gasóleo (L)	18.009,28

- Residuos generados

Residuos peligrosos	> 10 t/año
Residuos no peligrosos	> 1.000 t/año

- Vertidos

El agua utilizada en la industria procede de la red de abastecimiento público, y en cuanto a los vertidos de aguas estos proceden de los siguientes procesos:

- Rechazos de la descalcificación y ósmosis inversa.
- Purgas de calderas de combustión.
- Baño de envasado de aerosoles.
- Aguas sanitarias.

DESTINO	VOLUMEN (m3/año)
Red saneamiento municipal	12.600,80





La mercantil vierte sus aguas residuales a la red de saneamiento, existiendo 2 puntos de control según las coordenadas (ETRS89)

Punto 1	Procedencia: Aguas de Proceso (ósmosis inversa, descalcificación, purga de la caldera de combustión, baño de agua de la línea de envasado de aerosoles)	UTM X	650.862
		UTM Y	4.210.568
Punto 2	Procedencia: aguas sanitarias	UTM X	659.648
		UTM Y	4.211.249

Antes del vertido las aguas a red municipal, se someten a un proceso de homogeneización con retirada de lodos generadas por gestor autorizado.

– Descripción General del Proceso Productivo

La actividad industrial dispone varias líneas de procesos productivos destinados a una variedad de productos que se elaboran en la mercantil.

Se distinguen 4 grandes líneas de producción:

- 1.-PRODUCCIÓN DE LÍQUIDOS.
- 2.-PRODUCCIÓN DE SÓLIDOS-VELAS.
- 3.-PRODUCCIÓN DE SÓLIDOS-ANTIPOLILLAS Y MANIPULADOS.
- 4.-PRODUCCIÓN DE AEROSOLES.

Los procesos que se desarrollan en dichas líneas son:

A- Recepción de materias primas

La recepción y descarga de materias primas se realiza en:

- Muelles del almacén de producto terminado: se reciben tanto componentes (botes, tapones, estuches, cajas, etc.) como materias químicas envasadas en GRG´s 1.000 litros y/o bidones de 200 litros, 100 litros, 50 litros.
- Cargaderos de alcoholes/disolventes específicos: en el caso de que la materia prima se recepcione mediante descarga directa de cisterna en alguno de los depósitos del APQ fijo.
- Cargadero de parafinas: en el caso de que se trate de parafinas o ceras, la materia prima se recepciona mediante descarga directa de la cisterna en alguna de los 4 depósitos de 40.000 litros de capacidad, situados en patio, y que se encuentran calorifugados para mantener una temperatura constante entre 65/ 70 °C (PRODUCCIÓN DE SÓLIDOS-VELAS).
- En línea de MANIPULADOS la materia prima es el producto acabado sin estuchar. Se recibe paletizado en cajas en bulk en los muelles del almacén de producto terminado.
- Cargadero de GLP: en el caso del gas propelente empleado en los aerosoles, descarga directa a uno de los dos depósitos de GLP aéreo o enterrado. (PRODUCCIÓN DE AEROSOLES).

B- Almacenamiento

- En el caso de componentes (botes, tapones, estuches, etc.), el almacenamiento se realiza en el almacén de producto terminado. En el caso de materias químicas envasadas en recipientes de distintas capacidades (volumen máximo 1.000 litros), el almacenamiento se realiza en el APQ móvil que corresponda según naturaleza de la sustancia (inflamables o nocivos/corrosivos/irritantes).
- En el caso de materias químicas (alcoholes/disolventes específicos) recibidos en cisternas, el almacenamiento se realiza directamente en el depósito que corresponda del APQ fijo.
- Las parafinas/ceras recibidos se almacenan en el depósito que corresponda en patio (PRODUCCIÓN DE SÓLIDOS-VELAS).
- El GLP se almacena en uno de los dos tanques disponibles en las instalaciones (aéreo o subterráneo). (PRODUCCIÓN DE AEROSOLES).
- En línea de MANIPULADOS, el almacenamiento se realiza en el almacén de producto terminado y desde allí es trasladado a la zona de producción.

28.05.2021 14:09:50
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e9f7cfe2a-bfad-5986-7175-4050569b6280





C- Mezcla y envasado de producto

-En esta etapa se realiza la mezcla, disolución y/o emulsión de las materias químicas por lotes, sin reacción química, bien en mezcladoras de distintos volúmenes bien en continuo mediante dosificación por bombeo.

-Para el envasado de producto, las líneas se "alimentan" en continuo de la mezcla (almacenada en GRG) y de los distintos componentes. La dosificación de la mezcla líquida en los envases se realiza en las distintas líneas de producción, donde se realiza el taponado/cierre del producto.

-Cuando se realiza la dosificación de la mezcla, el recipiente lleno pasa por una fase de enfriamiento en un túnel de frío ya que la mezcla debe solidificar (PRODUCCIÓN DE SÓLIDOS-ANTIPOLILLAS Y MANIPULADOS), (PRODUCCIÓN DE SÓLIDOS-VELAS).

-NAVES DE PRODUCCIÓN DE AEROSOLES (AEROSOLES I Y AEROSOLES II): En el envasado de producto, las líneas de producción se "alimentan" de los distintos componentes y de la mezcla (envasada en GRG o en reactores) para realizar en continuo el proceso de producción de aerosoles. En una primera etapa de llenado se produce la dosificación de la mezcla líquida en el envase para, a continuación, pasar a una estación de colocación y agrafado de la válvula del aerosol. En la siguiente etapa se realiza la inyección del gas propelente (GLP) en el envase.

Posteriormente al proceso de inyección de gas propelente, el aerosol pasa por distintas estaciones de control de calidad y seguridad, el pesaje y el baño, donde aquellos productos que no cumplen con los requisitos normativos o internos de la empresa son rechazados como producto no conforme y gestionados como residuos. Los productos conformes pasarían a una última etapa de colocación de la tapa (en función del tipo de aerosol, actuadora o ciega) pasando a la fase siguiente de estuchado, encajado y paletizado.

D- Estuchado, encajado y paletizado

El producto terminado se estucha de forma manual o automática, se embala en cajas y se paletiza según las especificaciones logísticas.

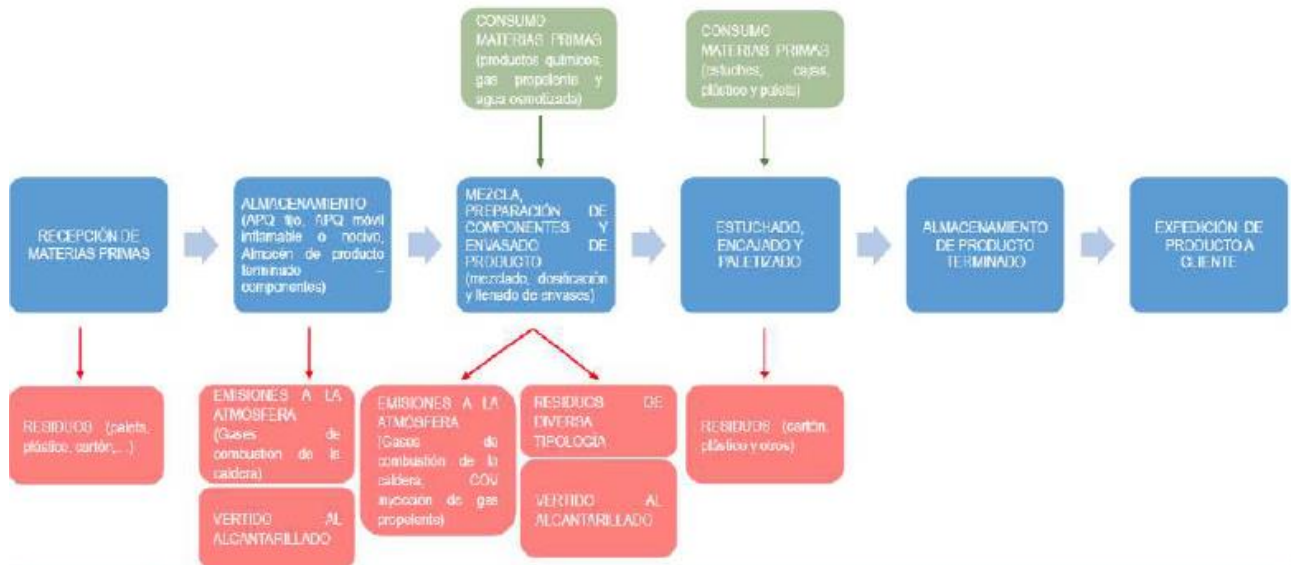
E- Almacenamiento de producto terminado y expedición

El producto terminado es trasladado al almacén de producto terminado para su almacenamiento.

La carga de los palets en camiones (empresas externas) para envío a cliente se realiza en los muelles del almacén de producto terminado.

ESQUEMAS DE PROCESO

Diagrama de flujo Línea AEROSOLES



28.05/2021 14:09:50
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9f1cfe2a-bfad-5986-7175-4050569b6280



Diagrama de flujo Línea LÍQUIDOS



Diagrama de flujo Línea SÓLIDOS-VELAS

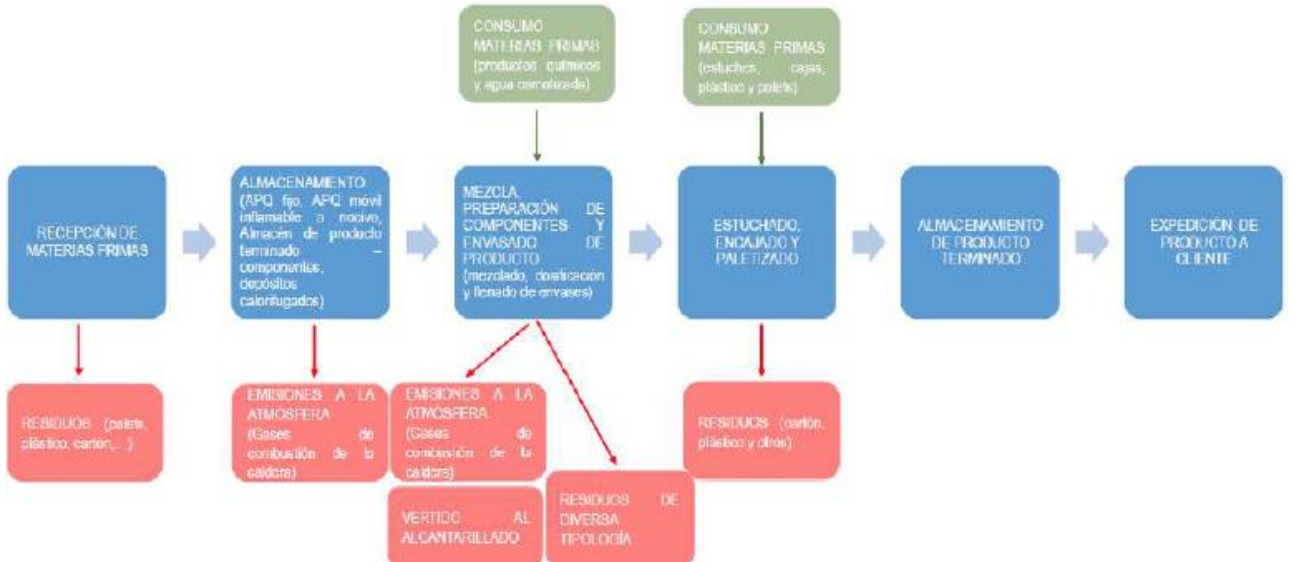


Diagrama de flujo Línea SÓLIDOS-ANTIPOLILLAS Y MANIPULADOS



28/05/2021 14:09:50

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9f1cfe2a-bfad-5986-7175-4050569b6280





– Almacenamiento de sustancias peligrosas

La empresa FRANCISCO ARAGÓN S.L.U. se encuentra afectada por el R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, dado que las cantidades de sustancias declaradas superan los límites establecidos en dicho R.D. (el nivel de afectación es SUPERIOR, derivado de la presencia de sustancias/productos de la SECCIÓN DE PELIGROS FÍSICOS - AEROSOL INFLAMABLES- en cantidades superiores a los umbrales marcados para el nivel superior - Anexo I .Parte 1.-columna 3-).

TIPO	PRODUCTO	CAPACIDAD (m3)	PELIGROS
Depósitos fijos (Almacenamiento F APQ Fijos nº1)	Disolvente 20/26	40	H304
	Isopar L / Isane IP / Isopar M (hidrocarburos)	20	H304
	Isohexano	15	H225 - H304 - H336 -H411
	Isopar M (hidrocarburo)	10	H304
	Etildiglicol	20	H304
	Etanol desnaturalizado	40	H225
Tanque GLP aéreo (Almacenamiento APQ Fijo nº6)	GLP	58,4	H220 – H280
Tanque GLP enterrado (Almacenamiento APQ Fijo nº7)	GLP	52,3	H220 – H280
Depósitos fijos parafina (No Registro como instalación APQ ante el órgano competente)	Parafina	4 X 40	-
Almacén de recipientes móviles inflamables, corrosivos, tóxicos e irritantes (Almacenamiento Móviles APQ nº2)	Inflamables	98 m3 / 301,85 m2	H225-H319-H336
Almacén de recipientes móviles tóxicos, irritantes y corrosivos (Almacenamiento Móviles APQ nº3)	Corrosivos y Tóxicos	365 m3 / 550,90 m2	H226--H304-H315-H317-318-410
Almacén de recipientes móviles nocivos, irritantes y peligrosos para el medioambiente (Almacenamiento APQ Móviles nº8 Armario)	Tóxicos e Inflamables	8 m3 / 6,47m2	H227 – H303
Almacén de producto terminado (Almacenamiento APQ Móviles nº5.1)	Aerosoles inflamables, nocivos, irritantes, corrosivos. Líquidos nocivos, irritantes	3.241,96 m3	H226--H304-H315-H317-318-410 - H220 – H280
Almacén de producto terminado (Almacenamiento APQ Móviles nº5.2)	Aerosoles inflamables, nocivos, irritantes, corrosivos. Líquidos nocivos, irritantes	2.997,36 m3	H226--H304-H315-H317-318-410 - H220 – H280
Almacén de producto terminado (Almacenamiento APQ Móviles nº5.3)	Líquidos nocivos, irritantes	1.959,12 m3	H226--H304-H315-H317-318-410

No se utilizan en la instalación materias primas con la indicación de peligro H341, H351, H340, H350, H350i, H360D, y H360F, según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

A su vez, las materias primas y productos no contienen sustancias volátiles consideradas con toxicidad aguda categoría 1,2 o 3, carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción.

28/05/2021 14:09:50
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e9f1e2a-bfad-5986-7175-4050569b6280





– Régimen de funcionamiento

Personal empleado	271
Turnos (8 horas)/día	3
Días trabajo/año	219
Horas trabajo/año	5.256

– Líneas de Producción Autorizadas

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Sectorial para su puesta en funcionamiento, las actividades descritas en la solicitud y proyecto, denominadas:

1.- Proceso de formulación y envasado: Línea de LÍQUIDOS.

2.- Proceso de formulación y envasado: Línea de SÓLIDOS-VELAS.

3.- Proceso de formulación y envasado: Línea de SÓLIDOS-ANTIPOLILLAS Y MANIPULADOS.

4.-Proceso de formulación y envasado: Línea de AEROSOLES.

Cualquier otra línea producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, y conforme establece el artículo 22 Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

De acuerdo con los artículos 45 y 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, el objeto del presente Anexo de Prescripciones Técnicas, es el recoger las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de Autorización Ambiental Sectorial del expediente **AAS 2020/0004**, para lo cual, en este informe se recogen las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales:

▪ **Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera**

En las instalaciones se prevé el desarrollo de “formulación, mezcla, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad >10.000 t/año”, así como la de “otras actividades en las que se usen disolventes con capacidad de consumo de disolventes >200 t/año o de 150 kg/h”, las cuales se encuentran incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, en el grupo A, código 04 05 22 05 y en el grupo A, código 06 04 12 01, respectivamente. A su vez, desarrolla la actividad de “formulación de pesticidas, fitosanitarios o biocidas”, catalogada como grupo B, código 04 05 25 02”.

En consecuencia y puesto que supone la disposición de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme establece el artículo 13.2 de la misma, autorización administrativa en la materia.





▪ *Comunicación Previa de Productor de Residuos Peligrosos*

La mercantil genera más de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos, ha de adquirir el carácter de Productor de Residuos Peligrosos requiriendo de su comunicación al órgano ambiental autonómico.

▪ *Comunicación Previa de Productor de Residuos No Peligrosos*

La mercantil genera más de 1.000 toneladas anuales de residuos no peligrosos. Por tanto, de acuerdo con el art.29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, al adquirir la condición de Productor de Residuos No Peligrosos mayor de 1.000 t/año, precisa de su comunicación al órgano ambiental autonómico.

▪ *Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo*

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por almacenar más de 10 toneladas por año de varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, y por desarrollar una actividad (CNAE2009: industria química (20)) incluida en el Anexo I de dicho R.D. 9/2005, por lo adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad según Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, *de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

Dado que en la instalación se llevan a cabo varias actividades del mismo tipo, para determinar la catalogación de la actividad principal se aplica lo establecido en el apartado b del artículo 5.1 del Real Decreto 100/2011, considerando por tanto la suma de las potencias, capacidades de producción o consumo de disolventes de dichas actividades.

Actividad: *Procesos industriales sin combustión. Industria química orgánica. Producción, formulación, mezcla o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos con capacidad > 10.000 t/año*

Clasificación: Grupo A, Código: 04 05 22 05

Actividad: *Procesos industriales sin combustión. Industria química orgánica. Producción de pesticidas, fitosanitarios o biocidas (formulaciones).*

Clasificación: Grupo B, Código: 04 05 25 02

Actividad: *Otras actividades que usan de disolventes con capacidad de consumo de disolventes > 200 t/año o de 150 kg/hora.*

Clasificación: Grupo A, Código: 06 04 12 01

Actividad: *Procesos industriales sin combustión. Industria química orgánica. Almacenamiento de productos químicos orgánicos líquidos con capacidad > 100 m3*

Clasificación: Grupo C, Código: 04 05 22 03

28.05.2021 14:09:50
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9f1cfe2a-bfad-5986-7175-4050569b6280





Actividad: *Procesos industriales sin combustión. Industria química orgánica. Emisiones fugitivas derivadas de la manipulación de productos o materias primas en industrias de química orgánica en dispositivos tales como válvulas, bombas, instrumentación, bridas, sellos o elementos similares.*

Clasificación: Grupo C, Código: 04 05 27 12

Actividad: *Procesos industriales con combustión. Calderas, turbinas de gas, motores y otros. Calderas de potencia térmica nominal < 1 MWt y >= 250 KWt.*

Clasificación: Grupo C, Código: 03 01 03 04

Actividad: *Procesos industriales con combustión. Calderas, turbinas de gas, motores y otros. Motores de combustión interna de P.t.n. <= 5 MWt y >= 1 MWt*

Clasificación: Grupo C, Código: 03 01 05 03

A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, en la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, en la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, y en la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Prescripciones de carácter específico.

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones ÓPTIMAS¹ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO optimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, se deberá activar un sistema automático de alarma que permita a los responsables de cada área o planta, de manera inmediata tener conocimiento de tal situación, al objeto de actuar sobre las actividades y/o procesos en consecuencia y conforme a lo indicado, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.
3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez,

¹ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.

28.05.2021 14:09:50
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e9f1cfe2a-bfad-5986-7175-4050569b6280





deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.

4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración –e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

A.1.3. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla, de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.



Emisiones canalizadas. Combustión.

Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Coordenadas ETRS89	Potencia (kWt)	Combustible	Descripción Focos	Caudal (m3/h)	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
1	Quemador	-	Caldera de vapor 1 Marca RIELLO. Modelo RS-38	X: 659.765	440	Gas Natural	Chimenea 1	430	CO, NO _x	C	C	03 01 03 04	C
				Y: 4.211.220									
7	Quemador	-	Caldera de vapor 2 Marca RIELLO. Modelo RS-34 MZ	X: 659.743	390	Gas Natural	Chimenea 7	471	CO, NO _x	C	C	03 01 03 04	C
				Y: 4.211.289									
23	Quemador	-	Caldera mural condensación. VITODENS. Modelo 100-W B1 HC26	X: 659.664	26	Gas Natural	Chimenea 23	-	CO, NO _x	C	D	03 01 03 05	-
				Y: 4.211.279									
24	Motobomba 1	-	Motobomba PCI Alfa 4108	X: 659.708	250	Gasóleo	Chimenea 24	-	CO, NO _x	C	E	03 01 05 04	-
				Y: 4.211.305									
25	Motobomba 2	-	Motobomba PCI Iveco 8041	X: 659.700	< 250	Gasóleo	Chimenea 25	-	CO, NO _x	C	E	03 01 05 04	-
				Y: 4.211.298									
26	Motobomba 3	-	Motobomba PCI MWM 6.10TCA	X: 659.873	600	Gasóleo	Chimenea 26	-	CO, NO _x	C	E	03 01 05 04	-
				Y: 4.211.259									
27	Motobomba 4	-	Motobomba PCI MWM 6.10TCA	X: 659.875	600	Gasóleo	Chimenea 27	-	CO, NO _x	C	E	03 01 05 04	-
				Y: 4.211.258									
28	Motobomba 5	-	Motobomba PCI MWM 6.10TCA	X: 659.877	600	Gasóleo	Chimenea 28	-	CO, NO _x	C	E	03 01 05 04	-
				Y: 4.211.257									
29	Motor C.I.	-	Grupo eléctrico	X: 659.707	90	Gasóleo	Chimenea 29	-	CO, NO _x	C	E	03 01 05 04	-
				Y: 4.211.222									

- (1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
 (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





Emisiones canalizadas. Proceso.											
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Coordenadas ETRS89	Descripción Focos	Caudal (m3/h)	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
2	HCT-100-4T-20 / ATEX / EXII2G EEX-D	-	Extracción de ventilación de sala donde están ubicadas las cabinas de llenado de las líneas 11 y 15	X: 659.755	Chimenea 2	71.850	COVs	C	C	04 05 27 12	C
				Y: 4.211.203							
3	SODECA HCT-80-4T-3/AL ATEX	-	Extracción de cabina de llenado de aerosoles Líneas de formulación y envasado 21, 14, 17 y 27(Nave aerosoles 2)	X: 659.734	Chimenea 3	29.500	COVs	C	C	06 04 12 01 04 05 22 06	A B
				Y: 4.211.230							
6	Sistema de extracción forzada	-	Extracción nave de dosificación de antipolillas	X: 659.770	Chimenea 6	2.767	COVs	C	C	04 05 25 02	B
				Y: 4.211.316							
8.1	SODECA / HCT-35-2T ATEX	-	Extracción cabina de llenado de aerosoles de la línea de formulación y envasado 11	X: 659.756	Chimenea 8.1	5.750	COVs	C	C	06 04 12 01 04 05 25 02 04 05 22 06	A B B
				Y: 4.211.205							
8.2	SODECA / HCT-35-2T ATEX	-	Extracción cabina de llenado de aerosoles de la línea de formulación y envasado 15	X: 659.758	Chimenea 8.2	5.750	COVs	C	C	06 04 12 01 04 05 25 02 04 05 22 06	A B B
				Y: 4.211.207							
9	Sistema de extracción localizada	-	Captación forzada de emisiones difusas a la salida del túnel de frío de productos antipolillas	X: 659.784	Chimenea 9	-	COVs	C	C	04 05 27 12	C
				Y: 4.211.307							
10	SODECA / HCT-35-2T ATEX	-	Captación forzada de emisiones difusas en la báscula de control de peso de producto envasado (línea 11)	X: 659.749	Chimenea 10	5.750	COVs	C	C	04 05 27 12	C
				Y: 4.211.217							
11	SODECA / CJTCR/R-1240-4T-F400 ATEX	-	Captación forzada de emisiones difusas en el baño de pruebas de producto envasado de la Línea 11	X: 659.752	Chimenea 11	5.800	COVs	C	C	04 05 27 12	C
				Y: 4.211.223							
12	SODECA / HCT-35-2T ATEX	-	Captación forzada de emisiones difusas en la báscula de control de peso de producto envasado (línea 15)	X: 659.742	Chimenea 12	5.750	COVs	C	C	04 05 27 12	C
				Y: 4.211.221							
13	SODECA / CJTCR/R-1240-4T-F400 ATEX	-	Captación forzada de emisiones difusas en el baño de pruebas de producto envasado de la Línea 15	X: 659.749	Chimenea 13	5.800	COVs	C	C	04 05 27 12	C
				Y: 4.211.232							

- (1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





Emisiones canalizadas. Proceso.											
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Coordenadas ETRS89	Descripción Focos	Caudal (m3/h)	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
14	SODECA / HCT-35-2T ATEX	-	Captación forzada de emisiones difusas en la taponadora de producto envasado (línea 15)	X: 659.749 Y: 4.211.227	Chimenea 14	5.750	COVs	C	C	04 05 27 12	C
15	SODECA HCT-40-T-1,5 ATEX	-	Extracción de gases en la línea de formulación y envasado 27 (inyectores líquidos)	X: 659.720 Y: 4.211.242	Chimenea 15	8.750	COVs	C	C	04 05 22 07	C
16	SODECA HCT-40-T-1,5 ATEX	-	Extracción de gases en la zona ATEX de la cabina de llenado de aerosoles de la línea de formulación y envasado 27 (inyectores de gas)	X: 659.722 Y: 4.211.241	Chimenea 16	8.750	COVs	C	C	04 05 22 07	C
17	SODECA / HCT-35-2T ATEX	-	Captación forzada de emisiones difusas en la báscula de control de peso de producto envasado (línea 27)	X: 659.714 Y: 4.211.241	Chimenea 17	5.750	COVs	C	C	04 05 27 12	C
18	SODECA / CJTCR/R-1240-4T-F400 ATEX	-	Captación forzada de emisiones difusas en el baño de pruebas de producto envasado de la Línea 27	X: 659.718 Y: 4.211.256	Chimenea 18	5.800	COVs	C	C	04 05 27 12	C
19	SODECA / HCT-35-2T ATEX	-	Captación forzada de emisiones difusas en la taponadora de producto envasado de la Línea 27	X: 659.741 Y: 4.211.255	Chimenea 19	3.100	COVs	C	C	04 05 27 12	C
20	Sistema de extracción localizada	-	Captación forzada de emisiones difusas en la báscula de control de peso de producto envasado de la Línea 17	X: 659.737 Y: 4.211.234	Chimenea 20	-	COVs	C	C	04 05 27 12	C
21	SODECA / CJTCR/R-1240-4T-F400 ATEX	-	Captación forzada de emisiones difusas en el baño de pruebas de producto envasado de la Línea 17	X: 659.741 Y: 4.211.241	Chimenea 21	5.800	COVs	C	C	04 05 27 12	C
22	CASALS HMF 56 T4 1	-	Extractor APQ inflamables móviles	X: 659.787 Y: 4.211.263	Chimenea 22	15.600	COVs	C	C	06 02 04 04	-

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
 (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





Emisiones canalizadas. Proceso.											
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Coordenadas ETRS89	Descripción Focos	Caudal (m3/h)	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
30	SODECA HCT-63-4T-2 ATEX	-	Desgasificadora	X: 659.760	Chimenea 30	18.900	COVs	C	C	06 04 12 04	-
				Y: 4.211.257							
31	SODECA 35-2T-ATEX	-	Captación forzada de emisiones difusas en la taponadora producto envasado (Línea 11)	X: 659.764	Chimenea 31	5.750	COVs	C	C	04 05 27 12	C
				Y: 4.211.218							

Emisiones difusas.							
Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
5.1	Almacenamiento de productos químicos orgánico líquidos o gaseosos	Venteo de tanques de almacenamiento y de las válvulas y el drenaje de depósitos a presión.	C	04 05 22 03	D	C	COVs
5.2	Aireación/renovación de aire en zonas de dosificación y manipulación de productos químicos orgánicos	Emisiones fugitivas derivadas de la manipulación de productos o materias primas	C	04 05 27 12	D	C	COVs

- (1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
 (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica



A.1.4. Características de las chimeneas de los focos confinados.

Adecuada dispersión de los contaminantes

Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:

Denominación de los focos	Nº de Foco	Altura (m)	Diámetro (m)	Nº de bocas de muestreo
Chimenea 1	1	9	0,20	1
Chimenea 3	3	12	0,80	2
Chimenea 6	6	12	0,35	2
Chimenea 7	7	15	0,20	1
Chimenea 8.1	8.1	13	0,40	2
Chimenea 8.2	8.2	13	0,35	2

No obstante, las alturas de las chimeneas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, debiendo en su caso elevar aún más su altura para la consecución de tales objetivos.

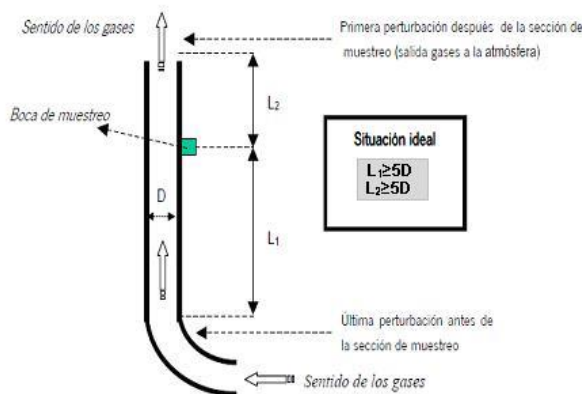
Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión.

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello, se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

De tal manera que, cada una de las chimeneas indicadas en el apartado anterior deberá disponer de:

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, así como de cinco diámetros (5D), si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



$L_1 \geq 5D$ y $L_2 \geq 5D$

- Así mismo, en esta ubicación de L1 y L2 se deberá -en todo caso- DEMOSTRAR mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
2. Ningún flujo local negativo.





3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades locales del gas superior e inferior será menor de 3:1.

-No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias ($L1 \geq 5D$ y $L2 \geq 5D$) requeridas, y previa justificación de dicha imposibilidad técnica, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de L1 y L2, -SIEMPRE- que en éstas se dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.

-Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer en la chimenea en función de su diámetro proyectado será conforme a lo establecido en la Norma UNE 15259:2008.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

A.1.5. Valores límite de contaminación, periodicidad y métodos de medición.

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

- Niveles máximos de Emisión.

- *Valores límite de emisión (VLE) autorizados para los focos de combustión.*

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
1 7	CO	100	mg/Nm ³	Gas Natural	3%
	NO _x	200	mg/Nm ³		





- Valores límite de emisión (VLE) autorizados para los focos de proceso (envasado aerosoles).

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE (COT) (*)	Unidad
3 6 8.1 8.2	COVs	3,0	kg C /hora
		150	mg C /Nm ³

(*) Este valor límite está asociado a que queda prohibida cualquier emisión gaseosa que contenga sustancias tóxicas, cancerígenas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción de categorías 1 y 2, lo cual deberá quedar acreditado en el correspondiente informe elaborado por una ECA.

A su vez, deberá quedar acreditado en el correspondiente informe elaborado por una ECA, que no se emplean o utilizan en los aerosoles sustancias químicas orgánicas clasificadas como O1 o O2 en la normativa TA-Luft (anexo VIII del BREF relativo a Química Orgánica de Gran Volumen)

- Valores Límite de Emisión Total (VLET) de COVs, autorizado para el conjunto de la instalación:

Nivel de emisiones resultante del sumatorio de las Emisiones procedentes de los gases residuales de los focos, etc.

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE (COT) (*)	Unidad
Focos canalizados y difusos asociados a la producción y envasado de aerosoles	COVs	5	% de entrada de COVs

(*) Para la consecución, entre otras, de las medidas anteriores, se ESTABLECERÁ un Programa ANUAL de Minimización de EMISIONES, entendiéndose éste como una serie ordenada de actuaciones y medidas necesarias a adoptar anualmente, destinadas a la reducción de emisiones de COVs en la instalación, al OBJETO de alcanzar unos niveles de emisión objetivo que así mismo deberá especificar el titular, -nunca inferiores a un 2 % del valor máxico anual de emisión de referencia-, debiéndose atender, entre otras, la adopción de las Mejores Técnicas Disponibles y medidas correctoras a implantar en la instalación y en los procesos desarrollados, (en particular, las destinadas a reducir las emisiones difusas), en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

– Periodicidad, tipo de medición y métodos.

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser -en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos.:

Jerarquía de preferencia para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos,

28.05.2021 14:09:50
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e9f7cfe2a-bfad-5986-7175-4050569b6280





análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, - extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

• **Contaminantes.**

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Método de referencia prioritario (A)	Método de referencia alternativo (B)
1 7	Caldera vapor 1 Caldera vapor 2	CO	Discontinuo (QUINQUENAL)/ manual	UNE-EN 15058	ASTM-D6522
		NO _x		UNE-EN 14792	

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Método de referencia prioritario (A)
3	Chimenea 3 (Extracción de cabina de llenado de aerosoles Líneas 21, 14, 17 y 27)	COVs	Discontinuo (BIENAL)/ manual	UNE EN 12619
6	Chimenea 6 (Extracción nave de dosificación de antipolillas)		Discontinuo (TRIENAL)/ manual	
8.1	Chimenea 8.1 (Extracción cabina de llenado de aerosoles de la línea de formulación y envasado 11)		Discontinuo (BIENAL)/ manual	
8.2	Chimenea 8.2 (Extracción cabina de llenado de aerosoles de la línea de formulación y envasado 15)		Discontinuo (BIENAL)/ manual	

• **Parámetros.**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (temperatura, caudal, oxígeno, presión, humedad, etc.) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o con lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo, se podrá analizar los correspondientes parámetros mediante ese método, si su alcance así lo permitiera.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

28.05/2021 14:09:50
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e9f6e2a-bfad-5986-7175-4050569b6280

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.6. Procedimiento de evaluación de las emisiones.

-Mediciones discontinuas.

Con carácter general, se considerará que existe superación del valor límite de emisión cuando se cumplan alguna de las siguientes condiciones en las –al menos tres- mediciones, de cómo mínimo una hora de duración cada una, realizadas a lo largo de un periodo de 8 horas continuas:

1. Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
2. Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% lo supera en cualquier cuantía.

A.1.7. Calidad del aire.

- Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen o influyesen de forma significativa en la superación de los valores límite vigentes de Calidad del Aire, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

- Colaboración Mantenimiento Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia.

Sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, la instalación contribuirá al mantenimiento de la Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia, conforme a los requerimientos y medios establecidos.

A.1.8. Medidas correctoras y/o preventivas.

▪ Propuestas por la mercantil/titular:

- Control periódico por parte de la empresa mantenedora con el objetivo de optimizar el consumo energético (reduciendo el consumo de combustible de GNL, minimizando así la emisión de gases de combustión). La actividad tiene implantado un programa de control interno con 4 revisiones anuales por empresa mantenedora en las cuales, entre otra, se miden los gases de combustión y se valora el rendimiento de las mismas para optimizarlo, reduciendo el consumo de GNL.
- El suministro de energía a los procesos que requieren calor, a través del vapor generado por la caldera, supone un ahorro energético respecto a la utilización de resistencias eléctricas para la generación de calor.
- La instalación de cabina antideflagrante para el llenado de aerosoles, con el fin de evitar emisiones difusas.
- La instalación de extracciones localizadas con el fin de evitar emisiones difusas.



- Encapsulamiento, en los procesos de llenado y cerrado de envases.
- Las operaciones auxiliares de manipulación de sustancias/preparados químicos, (consistentes en trasvasado en fase líquida), se desarrollan de forma automática mediante bombas de aspiración neumática con certificación ATEX.
- En la línea de fabricación de antipollas, la instalación de una extracción localizada con el fin de evitar emisiones difusas y la instalación de un túnel de frío que permita la reducción significativa de la generación de vapores.
- Correcto y periódico mantenimiento a los equipos de combustión que comprenderán la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de las chimeneas, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja).
- En relación a los focos de emisión de COV de los focos sometidos a control reglamentario, existe un mantenimiento interno diario de las líneas de producción, para detectar cualquier funcionamiento anómalo y poder actuar sobre la causa.

▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental:**

Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, se llevarán a cabo las siguientes:

1. Se ESTABLECERÁ un Programa ANUAL de Minimización de EMISIONES, entendiéndose éste como una serie ordenada de actuaciones y medidas necesarias a adoptar anualmente, destinadas a la reducción de emisiones de COVs en la instalación, al OBJETO de alcanzar unos niveles de emisión objetivo que así mismo deberá especificar el titular, –nunca inferiores a un 2 % del valor másico anual de emisión de referencia-, debiéndose atender, entre otras, la adopción de las Mejores Técnicas Disponibles y medidas correctoras a implantar en la instalación y en los procesos desarrollados, (en particular, las destinadas a reducir las emisiones difusas), en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.
2. COMPROBACIÓN TRIMESTRAL de rendimiento de los equipos de combustión, en el que se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación por exceso de monóxido de carbono CO o por defecto de óxidos de nitrógeno (NO_x).
3. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión, que comprenderá como mínimo la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc., al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible, y eliminar restos de posibles combustiones incompletas, aumentando con ello el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y la periodicidad indicada por éstos.

Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.
4. Se realizará MANTENIMIENTO y/o Sustitución PERIÓDICA de dispositivos o elementos que permitan mantener el óptimo estado de funcionamiento de las instalaciones de depuración de gases y vapores de proceso, en su caso.
5. Elaboración y cumplimiento de un PLAN DE MANTENIMIENTO de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente (equipos de combustión, quemadores, instalaciones de depuración de gases y partículas, etc.). Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.).
6. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.

28/05/2021 14:09:50
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e9f7cfe2a-bfad-5986-7175-4050569b6280





7. Se ADOPTARÁN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas, las cuales en todo caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
8. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptarán los PROTOCOLOS² de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
9. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
10. Se ESTABLECERÁN e implementarán de manera progresiva, los procedimientos y medidas técnicas que permitan reducir y limitar los riesgos y las emisiones derivadas de los almacenamientos, trasiegos y manipulación de sustancias susceptibles de emitir material pulverulento. Para ello, entre otras medidas a establecer, se ADAPTARÁN las instalaciones al objeto de automatizar la carga y vaciado de los equipos y, en las que, debido al trasiego, manipulación, etc. de manera manual, puedan generar emisiones de polvo.
11. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.

A.1.9. Mejores Técnicas Disponibles.

Se aplicarán las siguientes mejores técnicas disponibles, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

- a. **Tanques horizontales/verticales presurizados.** Esta medida es de aplicación al almacenamiento de líquidos orgánicos y gases con una alta presión de vapor.

En el caso de que no se utilicen tanques a presión para estas sustancias, se aplicarán las medidas descritas a continuación:

- b. **Tanques de techo fijo vertical para el almacenamiento de sustancias volátiles (presión de vapor > 0,3 kPa a 20°C) consideradas tóxicas (T). Según el proyecto, no se consumen sustancias clasificadas como muy tóxicas (T+), carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción.**

De acuerdo con las conclusiones del capítulo 5 del documento BREF relativo a emisiones generadas por los almacenamientos, constituyen MTD la utilización de equipos de tratamiento de los gases emitidos:

- Los sistemas de tratamiento de gases de final de línea requieren la recogida de los gases y su alimentación a un oxidante térmico o unidad de recuperación de vapores (URV) a través de canalizaciones. El tratamiento de gases sólo es viable cuando las emisiones pueden captarse y conducirse hacia el sistema de tratamiento, por ejemplo, desde los orificios de venteo de los tanques de techo fijo. Las tecnologías de reducción de las emisiones de COV a la atmósfera para los procedimientos de almacenamiento son las siguientes:

- 1.- Oxidación de los gases expulsados por los calentadores del proceso, incineradores especialmente diseñados, motores de gas o antorchas.
- 2.- Recuperación de hidrocarburos del gas expulsado de una unidad de recuperación de gases (URV) que emplee tecnologías como la adsorción, absorción, separación mediante membrana y condensación.

² Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación, así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.





- c. **Tanques de techo fijo para el almacenamiento de otras sustancias volátiles.** Esta medida es de aplicación a los tanques de almacenamiento de sustancias no consideradas tóxicas (T), muy tóxicas (T+), carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción.

De acuerdo con las conclusiones del capítulo 5 del documento BREF relativo a emisiones generadas por los almacenamientos:

- a) En tanques de techo fijo con una capacidad superior a los 50 m³ que contengan productos con una presión de vapor > 1 kPa a temperatura de trabajo, constituyen MTD la utilización de equipos de tratamiento de gases emitidos (según el párrafo anterior) o la instalación de un techo de flotación interno.
- b) Para tanques de < 50 m³, la MTD consiste en implantar una válvula de alivio de presión programada al valor máximo posible que permitan los criterios de diseño del tanque.

Para el caso de la instalación de techo flotante interno, se deberá justificar el nivel de reducción de emisiones establecido en dicho BREF: al menos el 97 % con respecto a los tanques de techo fijo no dotados de medidas)

- d. **Tanques atmosféricos horizontales.** De acuerdo con las conclusiones del capítulo 5 del documento BREF relativo a emisiones generadas por los almacenamientos:

- Respecto al almacenamiento de sustancias volátiles (presión de vapor > 0,3 kPa a 20°C) consideradas tóxicas (T) (según el proyecto no se utilizan sustancias consideradas como muy tóxicas (T+) o carcinogénicas, mutagénicas y tóxicas para la reproducción de categoría 1 y 2) en un tanque atmosférico horizontal es MTD utilizar un equipo de tratamiento de gases.
- Por lo que respecta a otras sustancias, constituye una MTD utilizar todas o una combinación de las siguientes técnicas, en función de las sustancias almacenadas:
 - Utilizar válvulas de alivio de presión y de vacío.
 - Operación a una presión de 56 mbar.
 - Empleo de compensación de vapor.
 - Utilización de depósitos para vapores.
 - Utilización de tratamiento de gases.

- e. **Almacenamiento y producción de productos químicos para la limpieza doméstica, abrillantamiento, insecticidas, etc.** De acuerdo con las conclusiones del capítulo 5 del documento BREF para la industria química fina orgánica, se deberá emplear una selección o combinación apropiada de las técnicas descritas en las MTD para la prevención y el control de las emisiones fugitivas:

- Contener y confinar las fuentes y cerrar las eventuales aberturas para minimizar las emisiones incontroladas. Las operaciones de secado deben efectuarse en circuitos cerrados, con condensadores para la recuperación de los disolventes.
- Cerrar las eventuales aberturas innecesarias, a fin de evitar que entre aire en el sistema de recogida de gases a través del equipo del proceso.
- Garantizar la estanqueidad de los equipos del proceso, especialmente de los tanques.
- Efectuar el seguimiento del perfil de emisión que refleje el modo operativo del proceso de producción.
- En caso de sistema de reducción o recuperación no oxidativo, es MTD aplicar un sistema de seguimiento continuo (p. ej., un detector de ionización de llama), mediante el que las emisiones gaseosas de escape procedentes de distintos procesos se traten en un sistema central de recuperación o reducción.
- Efectuar el seguimiento de cada una de las sustancias con potencial ecotoxicológico que vayan en las emisiones.
- Evaluar los distintos caudales volumétricos de las emisiones gaseosas procedentes de los equipos de proceso y dirigidos a los sistemas de recuperación o reducción.
- Reutilizar los disolventes en la medida en que lo permitan los requerimientos de pureza.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
28/05/2021 14:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e9f7e2a-bfad-5986-7175-4050569b6280



A.1.10. Otras obligaciones. Libros de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos*, la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y al *REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN* y a la *DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE*, ambas de 18 de diciembre de 2014.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos no peligrosos según la *Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, al *REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN* y a la *DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE*, ambas de 18 de diciembre de 2014,

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 1.000 t al año de residuos no peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos no Peligrosos de más de 1.000 t/año.

Código de Centro (NIMA): **3000003310**

A.2.1. Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, y en el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, y el *Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, en el *REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN* y en la *DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE*, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 17 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

28.05.2021 14:09:50
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e9f1cfe2a-bfad-5986-7175-4050569b6280





A.2.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

– Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

– Envasado.

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

– Etiquetado.

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que,

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
 - a) Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
 - b) Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - c) Fecha de envasado
 - d) La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.



2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:

- a) La obligación de poner el indicador de riesgo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
- b) La obligación de poner el indicador de riesgo explosivo hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos inflamable y comburente.

– **Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc.), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– **Envases Usados y Residuos de Envases.**

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril. De tal forma que:

Según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, **FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U.**, y en condiciones adecuadas de separación de materiales, devolverá o retornará a envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, **los residuos de envases y envases usados generados en su actividad** cuyo tipo, formato o marca comercialicen o –al





menos- de aquellos puestos por éstos en el mercado (SDDR), o bien, si los citados agentes participan en un sistema integrado de gestión (SIG) de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados, depositará los mismos en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

(No obstante, si estos agentes -y para los envases industriales o comerciales- se acogieran de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil -una vez estos envases pasen a ser residuos-, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados para su reutilización, recuperación o valorización y en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, atendiendo que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía).

Así mismo, **FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U.**, como agente económico responsable de la **primera puesta en el mercado de determinados envases**, deberá constituir un SDDR y con ello ACEPTAR los residuos de envases y envases usados cuyo tipo, formato o marca comercialicen o –al menos los que hayan sido puestos por ellos en el mercado, o bien PARTICIPAR en un SIG, aunque, no obstante, podrá acogerse a la citada disposición, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados y conforme al ya citado artículo 12 y resto de condiciones igualmente recogidas en este apartado al efecto.

– Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado sobre el suelo.

Además, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

– Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

A.2.3. Identificación de residuos producidos.

– Residuos peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos, según máxima capacidad de producción:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014





Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (kg/año)	Tipo almacenamiento (t) (1)
1	16 02 13*	Material eléctrico y electrónico	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	36	(NC)
2	20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	114	(NC)
3	20 01 35* 20 01 21*	Monitores y pantallas CRT	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos.	51	(NC)
4	20 01 33*	Baterías y acumuladores	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	40	(NC)
5	20 01 23*	Aparatos aire acondicionado	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos	127	(NC)
6	20 01 35*	Aparatos de informática y telecomunicaciones	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	36	(NC)
7	16 05 04*	Aerosoles de uso doméstico	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	65.650	(NC)
8	07 06 01*	Agua de limpieza de la red de saneamiento	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	99.108	(NC)
9	16 07 09*	Aguas de arquetas	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	19.028	(NC)
10	07 06 01*	Aguas con tensoactivos	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	91.598	(NC)
11		Aguas de calzado		4.384	(NC)
12	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	6.054	(NC)
13	07 06 04*	Disolventes orgánicos no halogenados	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	60.313	(NC)
14	16 07 09*	Disolvente orgánico no halogenado	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	35.209	(NC)
15		Carragenato		11.012	(NC)
16	16 05 08*	Productos desechados	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	23.543	(NC)
17	16 05 06*	Reactivos de laboratorio	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	3.797	(NC)
18	15 01 10*	Envases de plástico, metal y vidrio	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	58.941	(NC)
19		Envases metálicos		11.961	(NC)
20		Envases plásticos		126.342	(NC)
21		Envases de vidrio		1.690	(NC)
22	18 02 02*	Residuos biológicos	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	99	(NC)
23	16 10 01*	Aguas de limpieza de arquetas	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	19.914	(NC)
24		Aguas con restos de perfume		3.966	(NC)
25	13 07 01*	Gasóleo	Fuelóleo y gasóleo	243	(NC)
26	16 10 01*	Carragenato	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	24.193	(NC)

28.05.2021 14:09:50
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e9f6e2a-bfad-5986-7175-4050569b6280





27	07 04 04*	Insecticida líquido	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	3.122	(NC)
28	16 06 01*	Baterías de plomo	Baterías de plomo	105	(NC)
29	13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	432	(NC)
30	08 01 11*	Resinas IPA	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	6	(NC)
31	06 01 06*	Ácidos desincrustantes	Otros ácidos	633	(NC)
32	13 07 03*	Mezcla de gasolina	Otros combustibles (incluidas mezclas)	139	(NC)
33	16 03 05*	Parafina / pigmentos	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	5.295	(NC)
34	16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	1.070	(NC)
35	16 10 01*	Hipoclorito sódico	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	89	(NC)
36	07 04 13*	Residuo peligroso insecticida sólido	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	10.548	(NC)
TOTAL:				688,88 t/año	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

Residuos NO peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos NO Peligrosos, según máxima capacidad de producción:

Identificación de Residuos No Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (kg/año)	Tipo almacenamiento (t) (1)
1	16 03 06	Almidón	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	686	(NC)
2	16 03 06 16 03 04	RSI: Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05 / Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	RSI: Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05 / Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	40.082	(NC)
3	16 03 06	Parafina sólida	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	30.104	(NC)
4	15 01 07	Envases de vidrio	Envases de vidrio	7.130	(NC)
5	15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	Material no contaminado: Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	163.660	(NC)
6	16 02 14	RAEE mixto: Equipos desechados	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	1.097	(NC)
7	20 01 36	RAEE no peligrosos: equipos eléctricos y electrónicos desechados	RAEE no peligrosos: Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	1.264	(NC)
8	15 01 04	Envases metálicos (CUP'S)	Envases metálicos	669	(NC)

28.05.2021 14:09:50
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e9f6e2a-bfad-5986-7175-4050569b6280





9	20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	884	(NC)
10	16 03 04	Gel de sílice	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	2.709	(NC)
11	20 01 39	Plástico	Plástico	91.914	(I)
12	20 01 40	Metales	Metales	12.425	(I)
13	20 01 01	Papel/Cartón	Papel/Cartón	969.896	(I)
14	15 01 03	Envases de madera	Envases de madera	1.587.240	(I)
15	15 01 05	Restos de producción: Envases compuestos	Envases compuestos	1.413	(I)
16	20 01 25	Aceites y grasas comestibles	Aceites y grasas comestibles	4.219	(I)
TOTAL:				2.915,37 t/año	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

En base a la documentación presentada, la capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta SUPERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debe cumplir con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en particular con los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

A.2.4. Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.





No obstante, aquellos residuos domésticos peligrosos, conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, en su caso, podrán ser gestionados por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

De esta forma, los tratamientos que se autorizan para cada uno de los residuos son los siguientes:

RESIDUOS				TRATAMIENTOS	
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Valorización (R)	Eliminación (D)
Peligrosos					
1	16 02 13*	Material eléctrico y electrónico	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	R03 - R04 - R05	-
2	20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	R04	-
3	20 01 35* 20 01 21*	Monitores y pantallas CRT	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos.	R03 - R04 - R05	-
4	20 01 33*	Baterías y acumuladores	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	R04	-
5	20 01 23*	Aparatos aire acondicionado	Equipos desechados que contienen cloro fluorocarburos	R03 - R04 - R05	-
6	20 01 35*	Aparatos de informática y telecomunicaciones	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	R03 - R04 - R05	-
7	16 05 04*	Aerosoles de uso doméstico	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	-	D09
8	07 06 01*	Agua de limpieza de la red de saneamiento	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	R01 - R02	-
9	16 07 09*	Aguas de arquetas	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	R01	-
10	07 06 01*	Aguas con tensoactivos	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	R01 - R02	-
11		Aguas de calzado			
12	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	R01	-
13	07 06 04*	Disolventes orgánicos no halogenados	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	R02	-
14	16 07 09*	Disolvente orgánico no halogenado	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	R01	-
15		Carragenato			
16	16 05 08*	Productos desechados	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	R01	D09
17	16 05 06*	Reactivos de laboratorio	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	R01	-
18	15 01 10*	Envases de plástico, metal y vidrio	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	R03 - R04 - R05	-
19		Envases metálicos			
20		Envases plásticos			
21		Envases de vidrio			
22	18 02 02*	Residuos biológicos	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	R01	D09
23	16 10 01*	Aguas de limpieza de arquetas	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	R03 - R05	D09
24		Aguas con restos de perfume			
25	13 07 01*	Gasóleo	Fuelóleo y gasóleo	R01 - R03	-
26	16 10 01*	Carragenato	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	R03 - R05	D09
27	07 04 04*	Insecticida líquido	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores	R02	-

28.05.2021 14:09:50
 MARIAN ABRILLOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e9f1e2a-bfad-5986-7175-4050569b6280





28	16 06 01*	Baterías de plomo	madre orgánicos Baterías de plomo	R04 – R06	-
29	13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R09 – R01	-
30	08 01 11*	Resinas IPA	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R02 – R01	-
31	06 01 06*	Ácidos desincrustantes	Otros ácidos	R06	D09
32	13 07 03*	Mezcla de gasolina	Otros combustibles (incluidas mezclas)	R01	-
33	16 03 05*	Parafina / pigmentos	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	-	-
34	16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	R01	-
35	16 10 01*	Hipoclorito sódico	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	R03 – R05	D09
36	07 04 13*	Residuo peligroso insecticida sólido	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	R01	-
No peligrosos					
1	16 03 06	Almidón	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	R03	-
2	16 03 06 16 03 04	RSI: Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05 / Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	RSI: Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05 / Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	R03 – R05	-
3	16 03 06	Parafina sólida	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	R03	-
4	15 01 07	Envases de vidrio	Envases de vidrio	R05	-
5	15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	Material no contaminado: Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	R03 – R05 – R01	-
6	16 02 14	RAEE mixto: Equipos desechados	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	R04	-
7	20 01 36	RAEE no peligrosos: equipos eléctricos y electrónicos desechados	RAEE no peligrosos: Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	R04	-
8	15 01 04	Envases metálicos (CUP'S)	Envases metálicos	R04	-
9	20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	R03	-
10	16 03 04	Gel de sílice	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	R05	-
11	20 01 39	Plástico	Plástico	R03	-
12	20 01 40	Metales	Metales	R04	-
13	20 01 01	Papel/Cartón	Papel/Cartón	R03	-





14	15 01 03	Envases de madera	Envases de madera	R03	-
15	15 01 05	Restos de producción: Envases compuestos	Envases compuestos	R03 – R04 – R05	-
16	20 01 25	Aceites y grasas comestibles	Aceites y grasas comestibles	R01 – R03 – R09	-

A.2.5 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se registrarán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) en el caso de residuos peligrosos y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L, hasta que no se desarrolle el Sistema de Información de Residuos eSIR establecido en el citado Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la “Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo” y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para le transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

- Manuales y otros protocolos.

/

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario:

http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm

Para este tipo de residuos también se deberá caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmete, su admisibilidad en las instalaciones de gestión. Así mismo, se deberá cumplimentar y, en su caso, comprobar la documentación de los residuos: Solicitud de admisión, Documentos de aceptación, Notificación de traslado y Documento de control y seguimiento. (Art. 36 de R.D. 833/1988).

28.05.2021 14:09:50
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9f1cfe2a-bfad-5986-7175-4050569b6280





Estos Documentos de Control y Seguimiento único, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años, (permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las CCAA afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

- a) A través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es que la CARM ha habilitado.
- b) Y, a través de ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización, una copia en papel (hasta tanto en cuanto se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino y debido a la aplicación transitoria de esta presentación)

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.

Así mismo, deberán proporcionar a la Entidad Local, información sobre los residuos que les entreguen cuando éstos presenten características especiales que puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valorización o eliminación.

A.2.6 Seguro de Responsabilidad Civil.

El titular de la instalación debe constituir un Seguro de Responsabilidad Civil conforme el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio establece para las actividades productoras y gestoras de residuos peligrosos, y el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. El cálculo del capital asegurado se lleva a cabo siguiendo las directrices recogidas en el Informe de Criterios para el Cálculo de la Fianza y Seguro de Gestores y Productores de Residuos Peligrosos, emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental en fecha 1 de julio de 2013.

-Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos.

Según los datos aportados por el titular de la instalación, las capacidades a considerar son:

Identificación de Residuos Peligrosos ALMACENADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014, clasificados por categoría de peligrosidad

Nº	Código LER	Denominación del residuo	Características de peligrosidad	Residuos categoría I (t)	Residuos categoría II (t)
1	16 02 13*	Material eléctrico y electrónico	HP6/14	0,017	-
2	20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	HP6/14	0,027	-
3	20 01 35* 20 01 21*	Monitores y pantallas CRT	HP6/14	0,024	-
4	20 01 33*	Baterías y acumuladores	HP6/14	0,019	-
5	20 01 23*	Aparatos aire acondicionado	HP6/14	0,06	-
6	20 01 35*	Aparatos de informática y telecomunicaciones	HP6/14	0,017	-
7	16 05 04*	Aerosoles de uso doméstico	HP3/14	0,672	-
8	07 06 01*	Agua de limpieza de la red de saneamiento	HP5	-	8,49
9	16 07 09*	Aguas de arquetas	HP14	-	4,51
10	07 06 01*	Aguas con tensoactivos	HP14	-	1,43
11		Aguas de calzado		-	1,04
12	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración	HP5	-	0,07
13	07 06 04*	Disolventes orgánicos no halogenados	HP3/5	0,998	-
14	16 07 09*	Disolvente orgánico no halogenado	HP3/5	1,28	-
15		Carragenato	HP14	-	1,74

28.05.2021 14:09:50
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e9f6e2a-bfad-5986-7175-4050569b6280





16	16 05 08*	Productos desechados	HP5/14	-	0,403
17	16 05 06*	Reactivos de laboratorio	HP6/8 HP6/3 HP14	0,658	-
18	15 01 10*	Envases de plástico, metal y vidrio	HP3/5	1,64	-
19		Envases metálicos	HP14	-	0,21
20		Envases plásticos	HP14	-	1,77
21		Envases de vidrio	HP5	-	0,042
22	18 02 02*	Residuos biológicos	HP9	0,015	-
23	16 10 01*	Aguas de limpieza de arquetas	HP5	-	4,72
24		Aguas con restos de perfume	HP14	-	0,314
25	13 07 01*	Gasóleo	HP5	-	0,057
26	16 10 01*	Carragenato	HP14	-	1,14
27	07 04 04*	Insecticida líquido	HP5/14	-	0,211
28	16 06 01*	Baterías de plomo	HP8	-	0,05
29	13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor	HP6/14	0,2	-
30	08 01 11*	Resinas IPA	HP5	-	0,003
31	06 01 06*	Ácidos desincrustantes	HP8/HP14	-	0,3
32	13 07 03*	Mezcla de gasolina	HP14	-	0,066
33	16 03 05*	Parafina / pigmentos	HP5	-	1,3
34	16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	HP5	-	0,5
35	16 10 01*	Hipoclorito sódico	HP5	-	0,042
36	07 04 13*	Residuo peligroso insecticida sólido	HP14	-	1,0
TOTAL:			35,035	5,627	29,408

-Capital asegurado.

El capital asegurado será como mínimo de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS (242.578,00 €)**.

Para su establecimiento, se ha tenido en cuenta la capacidad máxima de almacenamiento de residuos y factores de corrección relativos a la ubicación, así como a la tipología y gestión de residuos, como se indica a continuación:

$$\text{Cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil (CSRC)} = 150.000(\text{€}) + A_1 \times C_1 \times F_x + A_2 \times C_2 \times F_x$$

$$(CSRC) = 150.000(\text{€}) + 5,627(\text{t}) \times 6.000 (\text{€}/\text{t}) \times 1 + 29,408(\text{t}) \times 2.000 (\text{€}/\text{t}) \times 1 = \mathbf{242.578 \text{ €}}$$

Donde:

"A₁" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación: **5,627 toneladas**.

28.05.2021 14:09:50
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e9f6e2a-bfad-5986-7175-4050569b6280





"A₂" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación: **29,408 toneladas.**

"C₁" Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/t.

"C₂" Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/t.

"F_x" factores de corrección para cada residuo peligroso = $F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D = 1$

$$F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D$$

F_P Capacidad de almacenamiento de residuos = 1

F_U Ubicación de la instalación (factor únicamente aplicable para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental) = 1

F_{TR} Tipología de los residuos = 1

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos = 1

No obstante, el Seguro de Responsabilidad Civil debe cubrir EXPRESAMENTE – y en todo caso- y según el citado artículo, las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades, así como y además, las debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, por daños a las cosas y los costes de reparación recuperación del medio ambiente alterado; debiendo –en su caso- aumentar la cuantía para la completa cobertura de los mismos.

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS.

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

La actividad es objeto de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, por almacenar más de 10 toneladas por año de varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, y por desarrollar una actividad (CNAE2009: industria química (20)) incluida en el Anexo I de dicho R.D. 9/2005, por lo adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

A.3.1. Prescripciones de carácter general.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

– Informes de Situación de Suelos.

Con fecha 1 de julio de 2009 la Dirección General de Medio Ambiente dicto Resolución sobre el informe preliminar de situación del suelo, mediante el que se concluía que, del examen del IPS presentado por la empresa y de su documentación complementaria, no se deducía la existencia de indicios o evidencias de contaminación del suelo. (AU/SC/114/2007)

Posteriormente, la empresa ha presentado el Informe de Situación de fecha 12 de julio de 2013, según expediente AU/SC/224/2013

Con fecha 19 de diciembre de 2019 el titular presenta nuevo IPS junto a la solicitud de la presente Autorización Ambiental Sectorial de ampliación de actividad.

No obstante, con el fin de garantizar que el funcionamiento de una instalación no deteriore la calidad del suelo ni de las aguas subterráneas, es necesario determinar, apoyándose en un informe de la situación de partida, el estado del suelo y de las aguas subterráneas. Dicho informe deberá constituir un instrumento práctico que permita realizar una comparación cuantitativa entre el estado del emplazamiento de la instalación descrita en el informe y el estado de dicha





implantación tras el cese definitivo de actividades, a fin de determinar si se ha producido un incremento significativo de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

Por tanto, y dado que se trata de una instalación en funcionamiento, el informe preliminar de situación deberá completarse con información y datos existentes sobre las medidas realizadas en el suelo mediante los análisis sobre la calidad química del suelo correspondientes, teniendo en cuenta lo indicado en el Anexo II de la Instrucción Técnica en materia de prevención y control de la contaminación del suelo de 22/12/2017, aprobado por Resolución de la D. G. de Medio Ambiente y Mar Menor de la C.A.R.M. de 1 de octubre de 2018.

Si de dichos informes se derivan evidencias o indicios de contaminación de las aguas subterráneas, se deberán efectuar la toma de muestras y los análisis sobre la calidad química de las aguas subterráneas correspondientes. Asimismo, tal circunstancia será notificada a la Confederación Hidrográfica del Segura, tal y como establece el artículo 5 del Real Decreto 9/2005.

Además, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en el Anexo I de la Instrucción Técnica en materia de prevención y control de la contaminación del suelo de 22/12/2017, aprobado por Resolución de la D. G. de Medio Ambiente y Mar Menor de la C.A.R.M. de 1 de octubre de 2018). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante, a todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

A.3.2. Prescripciones de carácter específico.

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En todo momento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control específico de fugas y/o derrames para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
- Asimismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas,





etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

A.3.3. Medidas correctoras y/o preventivas.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental.

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante el proceso desarrollados.
4. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y la impermeabilidad de las áreas, con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
5. Se dispondrá del pertinente PLAN DE EMERGENCIA Y MEDIOS DE ACTUACIÓN en caso de fugas. Además, de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
6. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
7. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medidas como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
8. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
9. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN, señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.



10. Estos sistemas se COMPROBARÁN periódicamente -y con la adecuada frecuencia- las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además, estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
11. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
12. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y sobre prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos.

La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

A.4. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

A.4.1. Fase de explotación.

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni posterior difusión incontrolada.
- Fugas y derrames: las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se dispondrá de documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización

A.5. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES.

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de las Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.



A.5.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión que se recogen en este anexo, de la misma forma dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

Asimismo, en las Paradas y Puestas en Marcha, la instalación deberá estar en todo momento a lo establecido en el apartado A.1.2 de este anexo y a lo recogido en los protocolos que deberán elaborarse y establecerse en base a las prescripciones y condiciones establecidas en ese apartado, los cuales deben recoger como principal objetivo la priorización de la puesta en funcionamiento de los equipos depuradores antes que el resto de actividades y procesos, así como a las condiciones óptimas de funcionamiento en las que se deben encontrar estos equipos.

El titular de la instalación informará al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de a las normales de días no laborales por días festivos, etc.

A.5.2. Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas y significativas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas incontroladas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
 - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.





2. El titular deberá limitar y minimizar los efectos a la atmosfera en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrames, fuga, fallos de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
 - b. Tras el incidente, accidente, fugas incontroladas, averías, fallos de funcionamiento, derrames accidentales, etc., que pueda afectar a la atmosfera, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden de evaluar la posible contaminación atmosférica, y remitir a este órgano en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
 4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
6. Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones ÓPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –respecto de lo establecido, de manera no habitual o común- en los niveles de emisión a la atmosfera, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

A.5.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

- Cese Definitivo -Total o Parcial-





Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental sectorial que le sean aplicables.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR A UN AÑO, así como con DURACIÓN INDETERMINADA.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo superior a un año, o cuando la fecha prevista de reanudación de la actividad no pueda determinarse, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará ante el Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Además, con periodicidad BIANUAL desde la comunicación del cese y hasta la reanudación de la actividad (o hasta el fin del periodo de vigencia de la autorización ambiental sectorial), se llevará a cabo una comunicación al Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente en la que se ponga de manifiesto la continuación de inactividad, y se describa el estado de las instalaciones y el mantenimiento y grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la instalación de cese.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental sectorial que le sean aplicables.

Para la reanudación de la actividad, y con carácter previo a la misma, se deberá presentar una comunicación indicando





la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo. Asimismo, en el informe se verificará el grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.
- Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.

La presentación del este informe de mediciones de los niveles de emisión no será necesaria en caso de que, a pesar del cese temporal de la actividad, a la fecha de reanudación de la misma se haya dado cumplimiento a lo establecido en el punto A.7.1 del presente anexo en relación a las obligaciones en materia de ambiente atmosférico, presentando la documentación correspondiente con las periodicidades indicadas en dicho punto.

A.6. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador correspondiente.

A.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, incluye las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo, tanto inicialmente, como con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.





Para ello, se **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones, controles o documentación exigida, siendo para ello el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, de **UN MES**, del plazo establecido para cada obligación, -a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del computo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

A.7.1. Obligaciones en materia de ambiente atmosférico.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- Controles Externos ³ :

1. **Informe BIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:
 - La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
 - **Programa de Minimización de Emisiones de COVs** para justificar el cumplimiento de los Valores Límite de Emisión Total (VLET) de COVs, autorizado para el conjunto de la instalación.
 - Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto **A.1.** de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1.

2. **Control de emisiones.**
 - Informe elaborado por ECA donde Informe emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de todos los focos enumerados a continuación, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976, siguiendo lo indicado en los puntos A.1.4 y A.1.5 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.

Nº de foco	Actuación BIENAL (año)			
	I.A.	I.A.+2	I.A.+4	I.A.+6
3 / 8.1 / 8.2	√	√	√	√

Nº de foco	Actuación TRIENAL (año)		
	I.A.	I.A.+3	I.A.+6
6	√	√	√

³ De acuerdo con la definición dada en el artículo 2 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

28/05/2021 14:09:50
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e9f7e2a-bfad-5986-7175-4050569b6280





Nº de foco	Actuación QUINQUENAL (año)	
	I.A.	I.A.+5
1 / 7	√	√

I.A.: Año de inicio de actividad (en este caso, fecha de presentación de los certificados requeridos en el Informe Técnico de Comprobación de la Actividad)

Para el año de inicio de actividad (IA), las actuaciones necesarias para la presentación de los informes de los anteriores puntos 1 y 2 de este Programa de Vigilancia Ambiental Autonómico podrán corresponderse con las que se lleven a cabo para la emisión del informe que ha de acompañar a la comunicación de inicio de la actividad y que regula el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

A.7.2. Otras Obligaciones.

- Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*) Antes del 01 de junio en el año que se indica.

- Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases**. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases).

Declaración ANUAL (*) de Envases y Residuos de Envases.							
Actuación ANUAL(años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*) Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

- Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano. El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 28.05/2021 14:09:50
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e9f6e2a-bfad-5986-7175-4050569b6280





CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		IA+1	IA+2	IA+3	IA+4	IA+5	IA+6	IA+7	IA+8
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	Informe BIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.*								
	Informe BIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de medición de niveles de emisión de los focos confinados nº 3 / 8.1 / 8.2 .								
	Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de medición de niveles de emisión del foco nº 6.								
	Informe QUINQUENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de medición de niveles de emisión de los focos nº 1 / 7								
RESIDUOS Y ENVASES	Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases (modelo disponible en www.carm.es)								
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente								

IA: Año de Inicio de la Actividad (en este caso, fecha de presentación de los certificados requeridos en el Informe Técnico de Comprobación de la Actividad).

***Para el año de inicio de actividad (IA), las actuaciones necesarias para la presentación de los informes de los anteriores puntos 1 y 2 de este Programa de Vigilancia Ambiental Autonómico podrán corresponderse con las requeridas en el apartado B de este Anexo de Prescripciones Técnicas, llevadas a cabo para la emisión del informe que ha de acompañar a la comunicación de inicio de la actividad y que regula el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.**

28.05/2021 14:09:50
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c9f7e2a-bfad-5986-7175-00505696280





B. ANEXO B – OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL.

Se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental dictada por la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 29 de abril de 2015 (BORM nº102 de 6 de mayo de 2015) en relación al proyecto de modificación sustancial de las instalaciones de formulación y envasado de productos de limpieza doméstica, cuidado del calzado, ambientadores e insecticidas, en el término municipal de Molina de Segura, y las establecidas en el informe de impacto ambiental de no sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre el proyecto de ampliación de capacidad de producción de instalación industrial para la fabricación de productos de limpieza doméstica, ambientadores e insecticidas, sita en Ctra. de Madrid, km 387, 30500, Molina de Segura, a solicitud de Francisco Aragón, S.L.U., según resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 26 de febrero de 2021 (BORM nº53 de 5 de marzo de 2021)

En particular, derivadas del contenido de dicho informe de impacto ambiental, y con respecto a las consultas a la Administraciones Públicas realizadas, se deberán cumplir las prescripciones siguientes relacionadas con aspectos de competencia autonómica no incluidos en el anterior Anexo A:

- **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA O.A. (en relación con residuos y suelos contaminados)**

1. En relación a VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):
Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como "lixiviados". Por lo que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas.
En concreto, en las zonas descubiertas se deberá prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.
Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte, debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados. Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.
2. En relación a AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:
En el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y drenaje natural de la zona.
3. En relación a OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:
Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. Para la acumulación y/o tratamiento de residuos de conocimiento "potencialmente" peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados). Se deberá poner en práctica las "mejores técnicas disponibles" para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo y del subsuelo por la producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse hacia acuíferos "aislados".
A efectos del futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en su caso, se deberán de considerar los criterios de actuación en: Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial "No-Peligrosa" (ZHININOP), bajo el criterio del tipo 1 (consensuados con esa Dirección Gral. de medio Ambiente): "Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; o control en pozos preexistentes, con bomba de extracción (en superficie)" (por lo que, los criterios ZHININ Tipo-1 o los ZHININOP Tipo-1, son equivalentes, a pesar de que existen sustancias peligrosas).
4. En cuanto al ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:
Se considera una condición "sine que non" la justificación del origen y el mantenimiento del suministro de agua a cargo de la red de abastecimiento municipal para la explotación (a cotejar los recibos de la red municipal con la producción, dentro el Informe anual de medio ambiente y dentro del citado programa de vigilancia de esa actividad), que en caso de incumplimientos no justificables podrá ser motivo de revocación la resolución de AAS.
5. En cuanto al posible futuro PROGRAMA DE VIGILANCIA. PLAN DE CONTROL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:



Se realizarán los controles en, al menos, 1 sondeo, pero que presenten bombas instaladas en profundidad capaces de llevar a cabo inmediatos trabajos de limpieza y evacuación de lixiviados contaminantes (en caso que se produjeran).

Asimismo, para la ejecución/construcción de dicho sondeo será necesario instar a una solicitud de autorización para apertura de los mismos ante este Organismo de cuenca (Área de Gestión de DPH de Comisaría de Aguas).

Sobre la ubicación de dicho punto de muestreo se deberá construir junto a los centros de mayor riesgo de escapes de sustancias contaminantes y/o de una mayor actividad industrial; el flujo hidrogeológico sería en sentido hacia el sureste.

Respecto a los parámetros a analizar en las aguas subterráneas, periódicamente, se realizarán los que se contemplan en el citado Informe técnico del Plan de Control, en correspondencia con las sustancias contaminantes que se emplean y/o se producen por esa actividad; pero, fundamentalmente, se analizarán metales pesados peligrosos y componentes orgánicos de los grupos de: compuestos aromáticos volátiles, fenoles, alquifenoles, clorobenzenos, etc. (sustancias prioritarias y preferentes).

En relación a los límites de concentración o umbrales admisibles en las aguas subterráneas se tendrá en cuenta los límites estipulados en el ANEJO V del Rto. del DPH, entre otros posibles de la legislación de aguas, como los aplicados por defecto del Real Dto. 817/2015, de 11 de septiembre, sobre Normas de Calidad de aguas superficiales (sustancias prioritarias y preferentes); así como la normativa contemplada en el Real Dto. 1/2016, de 8 de enero (Plan Hidrológico de la D.H. Segura), o los basados en la legislación sobre potabilidad de abastecimiento a poblaciones.

Dentro del citado Plan de Control, en caso de detección de plumas de contaminación en el subsuelo, dichos resultados deberán ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de muestreo.

• **DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL. - SERVICIO DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

1. Compensar el 26% de las emisiones anuales de directa responsabilidad (alcance 1) aportadas básicamente por el consumo de combustibles fósiles en instalaciones fijas y en vehículos en el funcionamiento de la factoría. Francisco Aragón, S.L.U. se compromete a la ampliación de la potencia fotovoltaica instalada para alcanzar el 26,32 % de compensación de emisiones de Alcance 1, de las cuales un 26% corresponde a compensación de emisiones de Alcance 1 (111 toneladas) y el 0,32% restante a emisiones evitadas por la reutilización de agua de lluvia (1,4 toneladas), estableciendo como fecha límite de ejecución 2030. La potencia fotovoltaica a instalar será, como mínimo, aquella que permita alcanzar este doble objetivo para el alcance 1 por consumo de gas natural.
2. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de naves e instalaciones de la factoría y aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos. La empresa propone medida compensatoria incluida en el apartado anterior (compensación de emisiones evitadas por reutilización de agua de lluvia).
3. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos en las plazas de aparcamiento. Teniendo en cuenta las limitaciones de espacio y de índole técnico de la instalación, la empresa se compromete a instalar un punto de recarga para vehículos eléctricos, compromiso que deberá constar en el proyecto y ser suscrito por un representante de la empresa. No obstante, se anima a la empresa a incrementar el número de puntos de recarga con el horizonte 2030.
4. Plan de movilidad sostenible que reduzca la movilidad obligada. La empresa aporta certificado sobre medidas que realiza para reducir la movilidad obligada y así promover la movilidad sostenible en sus empleados:
 - a) Promoción entre todo el personal de la iniciativa llevada a cabo por CROEM (CROEMCAR), en la que facilitamos el cambio de turno para que nuestro personal pueda contactar con personas de la zona y puedan compartir el vehículo, consiguiendo con ello:
 - 1- Un ahorro significativo de toneladas de CO2 que dejarán de emitirse al medio ambiente.
 - 2- Menor probabilidad de sufrir accidentes in itinere.
 - 3- Menos atascos de tráfico.
 - 4- Descenso del número coches en circulación y disminución del estrés en los conductores.
 - 5- Ahorro en los desplazamientos.
 - 6- Incremento de plazas de aparcamiento.
 - 7- Aumento de las relaciones sociales entre los usuarios que opten por este tipo de desplazamiento.
 - b) Implantación de la modalidad de teletrabajo para el personal que puede realizarlo por lo que se reduce el número de desplazamientos.
 - c) Formación de 3 horas a todo el personal sobre FORMACIÓN EN SEGURIDAD VIAL.





5. Aplicar con carácter voluntario todas las posibilidades de la producción de energía eléctrica de origen renovable (más allá de la exigida para compensar emisiones) y reducir su consumo. Dentro de las Estrategias seguidas por la mercantil en materia de energía y eficiencia energética, está previsto el cambio de contrato de suministro de energía eléctrica para pasar a consumir energía verde con Garantía de Origen Renovable.
6. Inclusión de los costes de las medidas para mitigación y adaptación al cambio climático en el proyecto de la factoría.
Con fecha 5 de noviembre de 2020 la mercantil presenta Evaluación económica de las medidas adoptadas y propuestas por Francisco Aragón, S.L.U., indicando las inversiones comprometidas considerando un horizonte de 10 años (2030), correspondientes a:
 - a. Ampliación de instalación fotovoltaica Horizonte 2030
 - b. Instalación de un punto de recarga de vehículos eléctricos
 - c. Contratación de Garantía de Origen Renovable

• **DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES**

- a) Disponer de un programa de mantenimiento conforme al Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, para los sistemas existentes en la empresa susceptibles de convertirse en focos en cuanto al riesgo de propagación de la legionelosis durante el funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento.
- b) Las sustancias empleadas en las instalaciones deben cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

28/05/2021 14:09:50

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-97cfe2a-bfad-5986-7175-4050569b6280





C ANEXO C- DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

Con base en lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental sectorial, el cumplimiento de las condiciones de la autorización; en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, se especifica a continuación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental para la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.
- Plan de reducción y minimización de emisiones de COVs procedentes de emisiones difusas de las instalaciones de manipulación de productos químicos, como resultado de la aplicación de las MTD impuestas en el anexo A.1.9, para su aprobación por el órgano ambiental. Dicho Plan incluirá una descripción de las actuaciones específicas a ejecutar, en su caso, y su correspondiente cronograma.
- Plan de muestreo para caracterización de suelos. Tal como se establece en el apartado A.3.1. de este anexo, el informe preliminar de situación del suelo (IPS) deberá completarse con información y datos existentes sobre las medidas realizadas en el suelo mediante los análisis sobre la calidad química del suelo correspondientes (Anexo II de la Instrucción Técnica en materia de prevención y control de la contaminación del suelo de 22/12/2017, aprobado por Resolución de la D. G. de Medio Ambiente y Mar Menor de la C.A.R.M. de 1 de octubre de 2018). En dicho Plan debe tenerse en cuenta las prescripciones de Confederación Hidrográfica del Segura sobre un futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental sectorial.
- Declaración responsable suscrita por el solicitante relativo al seguro de responsabilidad civil y medioambiental.
- Justificación y, en su caso, propuesta de aplicación de las MTD establecidas en el apartado A.1.9 para su aprobación por el órgano ambiental. Dicho Plan incluirá una descripción de las actuaciones específicas a ejecutar y en su caso, el correspondiente cronograma de ejecución y aplicación.

28.05.2021 14:09:50

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9f1cfe2a-bfad-5986-7175-4050569b6280